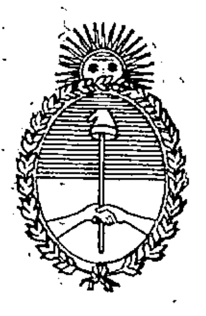
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 11 de mayo de 1982

NUMERO
24.918
AÑO XC

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 119.81?

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009

PUBLICACIONES
T. E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775|3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221

AVISOS
T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4475

DEPTO GRAFICO
T.E. 982-5423/174

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697

PERSONAL
T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$ 2.500.-

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

SUMARIO

Sumario Numérico



LEYES

CONVENIOS

Apruébanse convenios celebrados entre distintas provincias y el ex-Ministerio de Bienestar Social de la Nación, por los que se acuerda la transferencia a cada jurisdicción, de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

Buenos Aires, 30 de abril de 1982.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Excelentísimo Señor Presidente, el proyecto de ley por el cual se aprueban los convenios celebrados entre las Provincias de Córdoba, Entre Ríos, Mendoza y San Juan y el ex-Ministerio de Bienestar Social de la Nación, por los que se acuerda la transferencia a cada jurisdicción, de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

A los fines indicados, dicho ex-Ministerio con intervención de la ex-Secretaría de Estado de Salud Pública, y sus organismos técnicos y administrativos, ha evaluado en interés de la Nación la conveniencia de transferir dicho Programa por entender adecuado que cada provincia asuma la responsabilidad que le compete a la atención médica y sanitaria de su población y territorio. Se trata, además de una racionalización sanitaria, entendiéndose que al encontrarse el Programa de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, integrado a la jurisdicción política de cada provincia, se obtendrá una mayor integración a los programas de éstas sobre la materia, por pertenecer a la misma y, en consecuencia, aumento en su rendimiento.

Por otra parte, cabe señalar que la transferencia no significa una desconexión total de la Nación con relación a las acciones sanitarias a desarrollar en el ámbito de cada jurisdicción, ya que prevé la colaboración técnico-administrativa y financiera, que asegure la continuidad y eficiencia del Programa que se transfiere, comprometiéndose las Provincias a colaborar y participar en el desarrollo de los planes y campañas sanitarias que establezca el Ministerio.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Horacio M. Rodríguez Castells
Roberto T. Alemann
Alfredo O. Saint Jean

LEY Nº 22.581

Buenos Aires, 7 de mayo de 1982.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse los convenios —que en fotocopia forman parte integrante de la presente Ley— suscriptos entre el ex-Ministerio de Bienestar Social de la Nación y las Provincias de Córdoba, Chaco, Entre Ríos, Mendoza y San Juan, en virtud de los cuales se transfiere a dichas jurisdicciones, la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

ARTICULO 2º — La autoridad sanitaria nacional y cada una de las Provincias, designarán los funcionarios que suscribirán las actas definitivas de entrega.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Horacio M. Rodríguez Castells
Roberto T. Alemann
Alfredo O. Saint Jean

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular Contraalmirante (R. E.) Don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Misma, General de Brigada (R) Don Adolfo Sigwald, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucra Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles, locaciones y personal.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentren afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acto de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;
b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.
c) Las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios que se concreten a partir de la firma del presente convenio deberán contar con la conformidad previa de la Provincia.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes, obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda quedando a su cargo los eventuales gastos que ello erogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: El Ministerio transfiere a la Provincia y ésta acepta todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto, a la que perciba el personal al momento de la transferencia;
b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos de igual remuneración, cuando por diferencia de régimen deban asignárseles nuevas funciones;
c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia a todos sus efectos;
d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 3.413|79. Aclárase que las licencias, que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por el Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (Decreto Nº 3.413|79), artículo 9º, inciso 1);
e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia, se encontrare en uso de licencia para tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento, o por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10º, incisos a) y c) del Decreto Nº 3.413|79, quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la finalización de las mismas. En caso que procediere el alta médica el Ministerio podrá optar por incorporarlo a su jurisdicción o bien transferirlo a la Provincia, quien lo aceptará a partir de su presentación, documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia del personal que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto al programa, quedará sujeta a la decisión de la Provincia que deberá explicitarla sólo en el caso de optar por la no incorporación de dicho personal y dentro de los treinta días de recibido el correspondiente detalle de cargos, categorías y demás condiciones generales y particulares de los agentes.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia, hubiere cometido hechos que merecieran sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete, a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, así como también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete desde la fecha de este convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiere, sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente, con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y|o el organismo competente del Ministerio.

Séptima: La Provincia se obliga a que tanto el personal, cuanto los vehículos que se transfieren por el presente convenio, serán aplicados únicamente a la actividad operativa del Programa, así como también a desocupar, en un plazo no mayor de un (1) año, los locales donde actualmente funciona el Servicio Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza.

Octava: El financiamiento de las erogaciones que se originen como resultado de la transferencia del programa aludido, se distribuirá entre las partes, por períodos quinquenales, a partir del 1º-1-81 y hasta la finalización de la campaña, de acuerdo al siguiente prorrateo:

a) La Provincia afrontará el 20 %, pero sin exceder el valor en términos reales de lo que le corresponda aportar durante el ejercicio 1981. A los fines de determinar el valor real habrá de utilizarse el Indice de Precios Mayoristas-Nivel General, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
b) La Nación se hará cargo del resto hasta cubrir el total de las erogaciones. Estos fondos deberán ser girados por la Nación dentro de los treinta días de recibido el resumen de ejecución que mensualmente presentará la Provincia por medio de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

El porcentaje determinado en el inciso a) de la presente cláusula deberá ser redefinido para cada nuevo período quinquenal por acuerdo entre las partes y con una anticipación de noventa días a la fecha de iniciación del respectivo quinquenio, caso contrario se renovará automáticamente la cifra que corresponde al período que finaliza.

Novena: La administración del programa transferido se realizará por medio de la creación en el Presupuesto Provincial de:

A) Un rubro específico de ingresos en el Cálculo de Recursos, al cual se deberán asignar los fondos aportados por la Nación.
B) Una categoría presupuestaria específica en el Presupuesto de Gastos que refleje la evolución de las erogaciones por este concepto.

Décima: Si la transferencia no se hiciera efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, la Provincia, la parte que a ésta le corresponde en función de lo determinado en la cláusula 8ª, de las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del programa transferido. Tales gastos serán reintegrados por la Provincia, mediante remesa al Tesoro Nacional, dentro de los treinta (30) días posteriores a la Rendición de Cuentas que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la Provincia.

Décima Primera: El Ministerio prestará a la Provincia, a través de un Programa Asistido, su cooperación técnico-administrativa y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además, la Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas y proyectos de tenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere y a acatar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el marco conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 3.811|69, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Décima Segunda: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la Provincia con el Ministerio, o éste con aquélla, relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas, que el Programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981, y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima Tercera: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima Cuarta: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Adolfo Sigwald, General de Brigada (R.), Gobernador de Córdoba.
Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación representado en este acto por su titular Contraalmirante (R.E.) don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la Provincia del Chaco, representada en este acto por el señor Gobernador de la misma, General de Brigada (R) don Antonio Facundo Serrano, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en Jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de bienes muebles.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentren afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de ese activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;
b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes, obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose al Ministerio e entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: La Provincia se obliga a que los bienes que se tranfieren por el presente convenio serán aplicados únicamente a la actividad operativa del Programa.

Séptima: Las partes convienen que las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto del Programa que se transfiere, estarán a cargo de la Provincia.

Si la transferencia no se hiciera efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere, con exclusión de lo previsto en el párrafo anterior. Tales gastos serán reintegrados por la Provincia mediante remesas al Tesoro Nacional, dentro de los quince (15) días posteriores a la rendición de cuentas que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la Provincia.

Una vez producida la transferencia, el Ministerio realizará los procedimientos conducentes para la concreción del aporte que se compromete a efectuar a la Provincia, según se establece en el segundo párrafo de la presente cláusula.

Octava: El Ministerio prestará a la Provincia, a través de un Programa Asistido, su cooperación técnico-administrativa y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además la Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere, y a aceptar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 6.811/69, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Novena: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la Provincia con el Ministerio, o éste con aquella, relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas, que el programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981, y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima primera: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Grl. ER. (RE) Antonio F. Serrano, Gobernador, Provincia del Chaco.

Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular Contraalmirante (R. E.) Don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por el señor Gobernador de la misma General de Brigada (R.) Don Carlos Enrique Aguirre, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles, locaciones y personal.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo que se encuentren afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago, quedarán en Jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;
b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes, obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello erogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: El Ministerio transfiere a la Provincia y ésta acepta todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto, a la que perciba el personal al momento de la transferencia;
b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos de igual remuneración, cuando por diferencia de régimen deban asignárseles nuevas funciones;
c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia a todos sus efectos;
d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 3.413/79. Aclárase que las licencias que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por el Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (Decreto Nº 3.413/79, artículo 9º, inciso 1);
e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia, se encontrare en uso de licencia de largo tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento; o por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10 incisos c) y d) del Decreto Nº 3.413/79 quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la fecha de finalización de las mismas. En caso que procediere el alta médica, el Ministerio podrá optar por incorporarlo a su jurisdicción bien transferirlo a la Provincia, quien lo aceptará a partir de su presentación; documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia aquí establecida abarca también al personal de planta permanente que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en el Programa a transferir o en servicios de la Provincia.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia, hubiere cometido hechos que merecieran sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete, a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, así como también a realizar los depósito pertinentes.

El Ministerio se compromete desde la fecha de este convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiere sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente con su actual situación de revista y remuneraciones que perciba, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y/o el organismo competente del Ministerio.

Séptima: La Provincia se obliga a que tanto el personal cuanto los vehículos que se han transferido por el presente convenio, serán aplicados únicamente a la actividad operativa del Programa, así como también a desocupar en un plazo no mayor de un (1) año, los locales donde actualmente funciona el Servicio Nacional de Lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza.

Octava: El Ministerio por un período de un (1) año, contando a partir de la fecha, se compromete a aportar los recursos financieros para cubrir los gastos en personal que se transfiere, conforme a la cláusula sexta del presente convenio. Los aumentos de haberes que se produzcan a partir del 1º de enero de 1981, se ajustarán para el personal que se transfiere, al régimen salarial que rija para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Si la transferencia no se hiciera efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere, con exclusión de lo previsto en el párrafo anterior. Tales gastos serán reintegrados por la Provincia mediante remesas al Tesoro Nacional dentro de los quince (15) días posteriores a la rendición de cuentas que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la Provincia.

Una vez producida la transferencia, el Ministerio realizará los procedimientos conducentes para concreción del aporte que se compromete a efectuar a la Provincia, según se establece en el primer párrafo de la presente cláusula.

Novena: El Ministerio prestará a la Provincia, a través de un Programa Asistido, su cooperación técnico-administrativo y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además, la Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere, y a aceptar al respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 7.228/69, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Décima: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio tenga la Provincia con el Ministerio o éste con aquella relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas que el Programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros que darán a favor o a cargo del Ministerio en

tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981 y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima Primera: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima Segunda: El presente convenio comenzará a regir a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular Contraalmirante (R. E.) Don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Señor Gobernador de la misma Brigadier (R) Don Rolando José Ghisani, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en jurisdicción de la Provincia, de conformidad a lo determinado en la cláusula novena.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles, locaciones y personal.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentren afectados al Programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago quedarán en jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;
b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981, para la adquisición de bienes, obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello erogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: El Ministerio transfiere a la Provincia y ésta acepta todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto, a la que perciba el personal al momento de la transferencia;
b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos igual remuneración, cuando por diferencia de régimen deban asignárseles nuevas funciones;
c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia a todos sus efectos.
d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 3.413/79.
Aclárase que las licencias que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por el Ministerio conforme a normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (Decreto Nº 3.412/79, artículo 9º, inciso 1);
e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia, se encontrare en uso de licencia para tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento, o por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10, inciso c) y d) del Decreto Nº 3.413/79, quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la finalización de las mismas. En caso que procediera el alta médica, el Ministerio podrá optar por incorporarlo a su jurisdicción o bien transferirlo a la Provincia quien lo aceptará a partir de su presentación, documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia aquí establecida abarca también al personal de planta permanente que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en el Programa a transferir.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia, hubiere cometido hecho que merecieran sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete a partir de efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, así como también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete desde la fecha de este convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiere, sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente, con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y/o el organismo competente del Ministerio.

Séptima: La Provincia se obliga a que los bienes y vehículos que se transfieren por el presente convenio sean aplicados preferentemente a la actividad operativa del Programa.

Octavo: Las partes convienen que las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto del Programa que se transfiere, estarán a cargo de la Provincia.

El Ministerio por un período de un (1) año, contado a partir de esa fecha, se compromete a abonar los haberes del personal que se transfiere, conforme a la cláusula sexta del presente convenio.

Si la transferencia no se hiciera efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere. Tales gastos serán reintegrados por la Provincia mediante remesa al Tesoro Nacional, dentro de los quince (15) días posteriores a la rendición de cuentas, que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la Provincia, con exclusión de lo previsto en el párrafo segundo.

Una vez producida la transferencia, el Ministerio realizará los procedimientos conducentes para la concreción del aporte que se compromete a efectuar a la Provincia, según se establece en el segundo párrafo de la presente cláusula.

Novena: El Ministerio prestará a la Provincia, a través de un Programa asistido su cooperación técnico-administrativa y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectados a los mismos.

Además la Provincia se compromete a participar, en función de la perspectiva sanitaria zonal y en la medida de las metas programadas, en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidos por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere, y a aceptar las respectivas normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 3.811/69, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Décima: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tengan la Provincia con el Ministerio, o éste con aquella, relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas que el Programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981, y a favor o a cargo de la Provincia para las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima Primera: Las partes se comprometen dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima Segunda: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de sus erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por su titular Contralmirante (R.E.) Don Jorge Alberto Fraga, en adelante "el Ministerio" y la Provincia de San Juan, representada en este acto por el señor Gobernador de la misma Brigadier (R) Don Angel Manuel Zamboni, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, en el territorio provincial, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Ministerio cede y transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe y se obliga a continuar por sí la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en jurisdicción de la Provincia.

La transferencia que se pacta incluye la cesión de los bienes muebles, locaciones y personal.

Segunda: El Ministerio cede en forma definitiva y a título gratuito a la Provincia todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo, que se encuentren afectados al programa que se menciona en la cláusula primera.

La transferencia de este activo físico se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que a la fecha de entrega definitiva, deberá practicar el Ministerio, labrándose las actas respectivas en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados todos de un mismo tenor, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia.

Los bienes que a la fecha de relevamiento estuvieren en situación de rezago quedarán en jurisdicción de la Provincia.

Tercera: Los bienes que se ceden, se entregarán a la Provincia en el estado en que se encuentren a la fecha del acta de entrega definitiva.

Cuarta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de común acuerdo las partes establecen, en relación con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras o servicios con destino al Programa que se transfiere y que se encuentren en trámite a la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula segunda, lo siguiente:

a) El Ministerio continuará con la tramitación correspondiente hasta su total terminación;
b) Los bienes, obras o servicios que ingresen con posterioridad a la fecha del acta de entrega definitiva, serán cedidos a título gratuito a la Provincia a medida que ello ocurra y por actas complementarias.

Los mayores costos que se originen con motivo de las contrataciones efectuadas antes del 1º de enero de 1981 para la adquisición de bienes, obras o servicios, quedarán a cargo del Ministerio, conforme a la legislación vigente en la materia.

Quinta: La Provincia deberá gestionar la inscripción o reinscripción de los bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que corresponda, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose el Ministerio a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria, ello en los casos que corresponda.

Sexta: El Ministerio transfiere a la Provincia y ésta acepta todo el personal de planta permanente que a la fecha de entrega definitiva preste servicios en el Programa que se transfiere, de conformidad a las siguientes condiciones que la Provincia se compromete a respetar:

a) Una remuneración nominal no inferior por todo concepto, a la que perciba el personal al momento de la transferencia;
b) La jerarquía alcanzada por el personal en el escalafón respectivo o en su caso el desempeño de tareas de similar naturaleza y jerarquía y de por lo menos de igual remuneración, cuando por diferencia de régimen deban asignárseles nuevas funciones;
c) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia a todos sus efectos;
d) Las licencias ordinarias para descanso anual correspondientes al año anterior al que se efectivice la transferencia, de acuerdo al régimen establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 3.413/79. Aclárase que las licencias que por la misma causal, correspondientes a períodos anteriores hubieren sido acumuladas en fundadas razones de servicio, reconocidas, serán abonadas por el Ministerio conforme a las normas reglamentarias vigentes en el orden nacional (Decreto Nº 3.413/79, artículo 9º, inciso 1);
e) Los servicios prestados en el orden nacional de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatoria vigente.

En cuanto al personal que a la fecha de la transferencia, se encontrare en uso de licencia para tratamiento de salud por afecciones o lesiones de largo tratamiento, o por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional, contempladas en el artículo 10, incisos c) y d) del Decreto Nº 3.413/79, quedarán en jurisdicción del Ministerio hasta la finalización de las mismas. En caso que procediere el alta médica el Ministerio podrá optar por incorporarlo a su jurisdicción o bien transferirlo a la Provincia, quien lo aceptará a partir de su presentación, documentándose tal circunstancia por acta complementaria.

La transferencia aquí establecida abarca también al personal de planta permanente que a la fecha del presente convenio preste servicios en calidad de adscripto en el Programa a transferir o en servicios de la Provincia.

Con respecto al personal que al momento de la transferencia, hubiere cometido hechos que merecieran sanción administrativa conforme a la legislación nacional vigente al momento del hecho, será sancionado por la Provincia mediante la aplicación de aquella legislación. Las medidas disciplinarias serán aplicadas respecto del cargo al que haya quedado incorporado el agente.

La Provincia se compromete, a partir de la efectiva transferencia del personal, a efectuar todas las retenciones que por cualquier concepto correspondan sobre los haberes del mismo, así como también a realizar los depósitos pertinentes.

El Ministerio se compromete desde la fecha de este convenio a no designar, trasladar o adscribir personal permanente o transitorio de o para el Programa que se transfiere sin previa autorización de la Provincia.

La transferencia de personal de planta permanente, con su actual situación de revista y remuneraciones que percibe, se operará sobre la base de su existencia real que a la fecha de entrega definitiva practicará el Programa y/o el organismo competente del Ministerio.

Séptima: La Provincia se obliga a que tanto el personal cuanto los vehículos que se han transferido por el presente convenio, serán aplicados únicamente a la actividad operativa del Programa, así como también a desocupar, en un plazo no mayor de un (1) año, los locales donde actualmente funciona el Servicio Nacional de lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza.

Octava: Las partes convienen que las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto del Programa que se transfiere, estarán a cargo de la Provincia

El Ministerio, por un período de un (1) año, contado a partir de esa fecha, se compromete a aportar los recursos financieros para cubrir los gastos en personal que se transfiere, conforme a la cláusula sexta del presente convenio. Los aumentos de haberes que se produzcan a partir del 1º de enero de 1981, se ajustarán, para el personal que se transfiere, al régimen salarial que rija para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Si la transferencia no se hiciera efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere, con exclusión de lo previsto en el párrafo anterior.

Tales gastos serán reintegrados por la Provincia mediante remesa al Tesoro Nacional, dentro de los quince (15) días posteriores a la rendición de cuentas que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la Provincia, afectando a favor de la Nación hasta cubrir las sumas a reintegrar, los recursos coparticipados para el caso de incumplimiento del plazo antes estipulado, a cuyo fin la Provincia se obliga a sancionar el acto administrativo pertinente dentro de los treinta (30) días de suscripto el presente convenio. Copia autenticada de dicho acto deberá remitirse a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación. Una vez producida la transferencia, el Ministerio realizará los procedimientos conducentes para la concreción del aporte que se compromete a efectuar a la provincia, según se establece en el segundo párrafo de la presente cláusula.

Novena: El Ministerio prestará a la Provincia, a través de un Programa Asistido, su cooperación técnico-administrativa y financiera, de acuerdo a un plan de acción a desarrollar, que asegure la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, promoviendo la capacitación del personal afectado a los mismos.

Además, la Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos asistenciales y campañas sanitarias establecidas por el Ministerio en lo referente al Programa que se transfiere, y a aceptar el respecto las normas que a tal fin se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y descentralización ejecutiva, y al acuerdo sanitario aprobado por Decreto Nº 6.812/59, reservándose el Ministerio la facultad de fiscalización sobre los mismos.

Décima: Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que a la fecha de vigencia del presente convenio, tenga la Provincia con el Ministerio, o éste con aquélla, relacionadas con el Programa y bienes que se mencionan en las cláusulas primera y segunda.

Los créditos o las deudas, que el Programa objeto de esta transferencia tuvieren respecto de terceros, quedarán a favor o a cargo del Ministerio en tanto deriven de contrataciones formalizadas con anterioridad al 1º de enero de 1981, y a favor o a cargo de la Provincia por las contrataciones formalizadas a partir de esa fecha, todo ello sujeto a lo establecido en la cláusula octava.

Décima primera: Las partes se comprometen, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente convenio, a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la entrega y recepción definitiva de los servicios, funciones, bienes y personal que se transfieren, quienes además quedan facultados a suscribir actas complementarias que tiendan a subsanar errores u omisiones o complementar actos similares para los cuales han sido designados.

Décima segunda: El presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha en que fuere ratificado por Ley de la Nación, salvo lo dispuesto por la cláusula octava respecto de las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, lo que regirá desde dicha fecha. La transferencia se efectivizará dentro de los sesenta (60) días posteriores mediante la suscripción de las actas definitivas de entrega y recepción, pero nunca antes del 31 de diciembre de 1980.

Bajo las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente de conformidad, en cuatro (4) ejemplares, dos (2) para el Ministerio y dos (2) para la Provincia, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los [illegible] días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Cláusula Modificatoria: [illegible] Ministerio y la Provincia acuerdan modificar la cláusula octava, la que queda redactada [illegible]:

Cláusula octava: Las partes convienen que las erogaciones que se originen a partir del 1º de enero de 1981, respecto del personal que se transfiere, estarán a cargo de la Provincia.

El Ministerio por un período de un (1) año, contado a partir de esa fecha, se compromete a aportar los recursos financieros para cubrir los gastos en personal que se transfiere, conforme a la cláusula sexta del presente convenio. Los aumentos de haberes que se produzcan a partir del 1º de enero de 1981, se ajustarán, para el personal que se transfiere, al régimen salarial que rija para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Si la transferencia no se hiciera efectiva antes del 1º de enero de 1981, el Ministerio atenderá con sus recursos, a cuenta de la Provincia, las erogaciones que a partir de esa fecha demande el cumplimiento del Programa que se transfiere, con exclusión de lo previsto en el párrafo anterior. Tales gastos serán reintegrados por la Provincia mediante remesa al Tesoro Nacional, dentro de los quince (15) días posteriores a la rendición de cuentas que por tales erogaciones efectúe el Ministerio a la Provincia.

Una vez producida la transferencia, el Ministerio realizará los procedimientos conducentes para la concreción del aporte que se compromete a efectuar a la Provincia, según se establece en el segundo párrafo de la presente cláusula.

Angel Manuel Zamkon, Brigadier (R.), Gobernador.

Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, Ministro de Bienestar Social.



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Modifícase el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto número 3.413/79.

DECRETO Nº 894

Bs. As., 6/5/82

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3.413 dictado el 28 de diciembre de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida durante el decurso de aplicación del citado ordenamiento aconseja introducir algunas modificaciones e incorporar nuevas normas, con el objeto de posibilitar la plena consecución de los propósitos que inspiraron su dictado.

Que asimismo resulta propicia la oportunidad para adecuar sus prescripciones a la nueva estructura ministerial aprobada por la Ley número 22.520.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º, Apartado II, primera parte, por el siguiente texto:

"El personal no permanente, ya sea de gabinete, contratado o transitorio, únicamente tendrá derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en los [illegible]".

Art. 3º — Sustitúyese en el artículo 2º, Apartado II, inciso h) "excesos de inasistencias", por h) "otras inasistencias".

Art. 4º — Agrégase como último párrafo del artículo 9º, inciso a) —Términos— el que sigue:

"A pedido del interesado y siempre que por razones de servicio lo permitan, esta licencia podrá fraccionarse en dos (2) períodos".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 9º, inciso c), último párrafo, —Transferencia—, por el siguiente:

"Las licencias acumuladas podrán fraccionarse, independientemente, en la forma y condiciones previstas en el inciso a), parte final, del presente artículo".

Art. 6º — Agrégase como último párrafo del artículo 9º, inciso e) —Licencia simultánea— el siguiente:

"Cuando se trate de agentes casados y ambos cónyuges revisten en la Administración Pública Nacional, las respectivas licencias les serán otorgadas, en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan".

Art. 7º — Agrégase al artículo 9º, inciso g), primer párrafo, —Antigüedad computable— el siguiente texto:

"como asimismo el período de incorporación al Servicio Militar Obligatorio".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 9º inciso i), primer párrafo, por el siguiente:

"i) Períodos que no generan derecho a licencia

"Los períodos en que el agente no preste servicios por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, y las sin goce de sueldo —excluida la licencia por maternidad— no generan derecho a licencia anual ordinaria".

Art. 9º — Sustitúyese en el artículo 9º, inciso j) —Postergación de licencias pendientes— la expresión "...y deberá usufructuarla dentro de los doce (12) meses en que se produzca su reintegro al servicio" por la de "...y deberá usufructuarla dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio".

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 9º inciso k), por el siguiente:

"k) Interrupciones

"La licencia anual ordinaria solamente podrá interrumpirse por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubieren acordado más de cinco (5) días, por afecciones o lesiones de largo tratamiento, enfermedad profesional, maternidad, fallecimiento de familiar, atención de los hijos menores o razones de servicio.

En esos supuestos, excluida la causal de razones de servicio, el agente deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la finalización del lapso abarcado por la interrupción, cualquiera fuere el año calendario en que se produzca su reintegro al trabajo.

"En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento.

"Si la interrupción se produjera por fallecimiento de un familiar, por el otorgamiento de licencia para atención de hijos menores, o por ambas causales, el lapso que reste usufructuar de la licencia ordinaria, será adicionado al que corresponda a dichos beneficios, pero en ningún caso el término total, computados todas las causales, podrá exceder de cincuenta y cinco (55) días corridos".

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 9º, inciso l), último párrafo —Del pago de las licencias— por el siguiente:

"En el caso de que la liquidación de que trata por causas no imputables al agente ésta se efectuará en base a la categoría en que revistaba en oportunidad de su egreso y de acuerdo con la remuneración correspondiente a la misma, actualizada a la fecha de pago conforme a las normas vigentes en la materia".

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 10, inciso [illegible], por el siguiente:

"[illegible]) Atención de hijos menores

"El agente que tenga hijos de hasta siete (7) años de edad, en caso de fallecer la madre o la madrastra, de los menores, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento".

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 13, Apartado I, inciso a), por el siguiente:

"I — Con goce de haberes

"a) Para rendir exámenes:

"Esta licencia se concederá por un lapso de veintiocho (28) días laborables para rendir exámenes de nivel terciario o de posgrado, inclusive los de [illegible] y de doce (12) días laborables para los de nivel secundario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno de la Nación. Este beneficio será acordado en plazos de hasta seis (6) días por cada examen de nivel terciario o posgrado y de hasta tres (3) días para los secundarios.

"Dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen o, en su defecto, constancia que acredite haber iniciado los trámites para su obtención, extendido por el respectivo establecimiento educacional.

"Si por cualquier causa no imputable al agente, los exámenes no se hubieran rendido en las fechas previstas, la presentación de los comprobantes o de las constancias respectivas deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la [illegible]".

Art. 14. — Agrégase como último párrafo del artículo 13, apartado I, inciso d), —Matrimonio del agente o de sus hijos—, el siguiente:

"Los términos previstos en este inciso, comenzarán a contarse a partir del matrimonio civil o del religioso, a opción del agente".

Art. 15 — Agrégase como último párrafo del artículo 14, inciso b), —Fallecimiento—, el siguiente:

"Los términos previstos en este inciso comenzarán a contarse a partir del día de producido el fallecimiento, del de la toma de conocimiento del mismo o del de las exequias, a opción del agente".

Art. 16 — Sustitúyese el artículo 14, inciso f), por el siguiente:

"f) Razones particulares

"Por razones particulares, [illegible] por lo menos dos (2) días hábiles, se justificarán anualmente hasta seis (6) días laborables por año calendario y no más de dos (2) por mes.

"De no mediar preaviso o éste se formulare fuera de término, la autoridad competente, en [illegible] razones invocadas podrá:

"— Justificar las inasistencias con goce de haberes.

"— Justificarlas sin goce de haberes.

"— No justificarlas.

"Las inasistencias justificadas sin goce de haberes se encuadrarán hasta su agotamiento en las prescripciones del inciso h) del presente artículo, mientras que las que no se justifiquen darán lugar a las sanciones previstas por las disposiciones legales en vigor".

Art. 17 — Sustitúyese el artículo 14, inciso h), por el siguiente:

"h) Otras inasistencias

"Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los incisos anteriores, pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar sin goce de sueldo hasta un máximo de seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) por mes".

Art. 18 — En los artículos 7º; 10 inciso e); y 11 incisos a), c), e) y f), donde dice: "Secretaría de Estado de Salud Pública", debe decir: "Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente", en el artículo 6, donde dice: "Secretarías de Estado y de la Presidencia de la Nación", debe decir: "Secretarías de la Presidencia de la Nación"; y en el artículo [illegible], donde dice: "Secretaría de Estado [illegible] de la Presidencia de la Nación", debe decir: "Secretarías de la [illegible] de la Nación".

Art. 19 — El [illegible] refrendado por el [illegible] de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 20 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI. [illegible]

CINEMATOGRAFIA

[illegible] Decreto Nº 4.417/72 que [illegible] los [illegible] y [illegible] cinematográfica [illegible] su otorgamiento.

DECRETO Nº 895

Bs. As., [illegible]

VISTO [illegible] Nº 4.417 [illegible] de julio de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que [illegible]

Que [illegible]

Que el Instituto Nacional de Cinematografía [illegible]

Que [illegible] Poder Ejecutivo Nacional para la [illegible]

Que [illegible]

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Derógase los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 4.417 del 12 de julio de 1972.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Cinematografía realizará un último sorteo, con las mismas condiciones y respetando la mecánica operativa de los sorteos anteriores, dentro de los sesenta (60) días de la publicación del presente decreto.

Art. 3º — El presente Decreto deberá ser refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Alfredo O. Saint Jean

CONVENIOS

Apruébase un Convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y el Comando en Jefe de la Armada destinado a habilitar el Museo Naval de la Isla Martín García y el Aeródromo existente y proveer a la conservación y preservación de la fauna y flora autóctonas de la Isla.

DECRETO
Nº 911

Bs. As., 7/5/82

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 marzo de 1981 fue celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y el Comando en Jefe de la Armada, un Convenio destinado a habilitar el Museo Naval de la Isla Martín García y el Aeródromo existente y proveer a la conservación y preservación de la fauna y flora autóctonas de la Isla.

Que mediante el mismo la Provincia transfiere al Estado Nacional Argentino, con destino al Comando en Jefe de la Armada, la propiedad de los edificios, instalaciones y muebles existentes en la Isla Martín García.

Que por dicho Convenio queda a cargo del Comando en Jefe de la Armada la prestación de los servicios necesarios para el mantenimiento de las actividades que se cumplan en la Isla, continuando el funcionamiento y personal de la Escuela Primaria y del Registro Civil a cargo de la Provincia.

Que en lo que compete al Estado Nacional Argentino, corresponde la aprobación del mencionado Convenio por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de fecha 26 de marzo de 1981, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto, celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y el Comando en Jefe de la Armada, por el cual la citada Provincia cede al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe de la Armada) los edificios, instalaciones y muebles con el objeto de habilitar el Museo Naval y el Aeródromo existentes en la Isla Martín García, así como para proveer a la conservación de su fauna y de su flora autóctonas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Amadeo R. Frúgoli
Roberto T. Alemann
Alfredo O. Saint Jean.

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONVENIOS

Apruébase el Acta Convenio, celebrado entre la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y la Prefectura Naval Argentina.

DECRETO
Nº 899

Bs. As., 6/5/82

VISTO el Acta Convenio celebrado entre la Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables ha adjudicado en Licitación Pública Internacional, autorizada por Decreto Nº 498/977 las tareas de profundización y ensanche de los Canales de Acceso al Puerto de Buenos Aires, las que involucran la extracción, remoción o demolición de cascos a pique y otros elementos que se hallan hundidos y que resultan un obstáculo para dichas tareas.

Que con relación al retiro de obstáculos subacuáticos en el área comprendida por los canales de acceso Norte, Sur y Principal, es necesario encarar las tareas de extracción, remoción o demolición de seis (6) cascos hundidos o sus restos náufragos.

Que a tal fin, la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables solicita de la Prefectura Naval Argentina la pertinente autorización para extraer, remover o demoler los buques o restos náufragos, así como su oportuna cesión a favor de aquélla o de quien designe en ese momento.

Que como titular de la afectación de uso, y asimismo en el ejercicio del Poder de Policía de Seguridad de la Navegación, la Prefectura Naval Argentina ha celebrado con la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, un Acta Convenio por el que se otorga la autorización aludida y se compromete la oportuna transferencia de la afectación de uso de los bienes referidos cuya propiedad pertenezca al Estado Nacional Argentino, en las condiciones y con las modalidades establecidas en el Acta Convenio mencionada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Convenio —juntamente con el anexo "A", cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto celebrado con fecha 10 de junio de 1981, entre la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, y el Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina—, por lo que se autoriza la extracción remoción o demolición de los buques hundidos o sus restos náufragos y se establece la cesión a favor de aquélla, de la afectación de uso de los mismos, en los términos y con las modalidades estipuladas en dicho acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Amadeo R. Frúgoli
Roberto T. Alemann

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

EMPRESAS DEL ESTADO

Derogación del Decreto número 2.035/78.

DECRETO
Nº 898

Bs. As., 6/5/82

VISTO el Decreto Nº 2.035 de fecha 31 de agosto de 1978 y la Ley Nro. 21.989, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado decreto se declaró compatible el ejercicio de cargos en el Directorio o en la Comisión Fiscalizadora de Argentina 78 Televisora (A 78TV) S. A., creada por Ley Nº 21.377, con el desempeño de otro cargo en la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, entes autárquicos o empresas del Estado.

Que tal excepción tuvo origen en la naturaleza y el carácter transitorio de las funciones asignadas a la entidad mencionada en el sentido de generar imágenes de televisión cromática y proceder a su distribución entre las organizaciones que las requirieran tanto del país como del exterior con motivo del Campeonato Mundial de Fútbol 1978.

Que por Ley Nº 21.969 se transfirió a la precitada Sociedad el patrimonio de LS 82 TV Canal 7, denominándose el nuevo ente, Argentina Televisora Color-LS 82 Canal 7 S. A. y configurando su objeto social la prestación y explotación del servicio de televisión, tal como lo define el artículo 4º del Estatuto Social respectivo con las modificaciones introducidas por la referida norma legal.

Que, como consecuencia del cambio sustancial de actividades producidas por tal fusión, perdieron sustento las motivaciones que sirvieron de fundamento al dictado del aludido Decreto Nº 2.035 del 31 de agosto de 1978, circunstancia por la cual no resulta procedente mantener la situación de compatibilidad autorizada por dicho pronunciamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente, el Decreto Nº 2.035 del 31 de agosto de 1978.

Art. 2º — Fíjase el 1º de junio de 1982 como plazo máximo para que sean regularizadas las situaciones que resulten afectadas como consecuencia de la derogación dispuesta por el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto deberá ser refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

FUNCIONES CONSULARES

Créase la Sección Consular de la Embajada de la República con sede en Canberra, asignándosele la circunscripción correspondiente.

Modifícase la actual circunscripción del Consulado General en Sydney.

DECRETO
Nº 915

Bs. As., 7/5/82

VISTO el informe presentado por la Embajada de la República ante el gobierno de la Confederación de Australia sobre la necesidad de asistir a un número significativo de ciudadanos argentinos residentes en dicho país, y

CONSIDERANDO:

Que medidas de contención del gasto público aconsejan actualmente evitar la asignación de partidas de gastos para atender la creación de oficinas consulares.

Que la creación de la Sección Consular de la Embajada Argentina en Canberra permitiría la solución integral del problema planteado sin provocar erogación alguna; y

Que la Cancillería australiana dio su consentimiento para el establecimiento de la referida Sección Consular, acorde con lo establecido en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares:

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Sección Consular de la Embajada de la República con sede en Canberra, asignándosele a la misma la siguiente circunscripción: Distrito Federal y Estados de Victoria, Australia Meridional, Australia Occidental y Tasmania.

Art. 2º — Modifícase la actual circunscripción del Consulado General en Sydney, que comprenderá los Estados de Nueva Gales del Sud, Queensland, Territorios del Norte, Posesiones y Mandatos, extendiéndose al efecto la correspondiente patente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Nicanor Costa Méndez

JUBILACIONES Y PENSIONES

Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 558 del 1º de julio de 1981.

DECRETO
Nº 914

Bs. As., 7/5/82

VISTO el Decreto Nº 558/81 por el cual se declaran comprendidos en el artículo 66, primer párrafo, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) los cargos desempeñados por los docentes e investigadores de los Museos Históricos Nacionales y de la Escuela Nacional de Museología de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho decreto se deslizó un error material haciéndose mención en el artículo 1º al segundo párrafo del artículo 66 de la Ley Nº 18.037 cuando correspondía aludir al primer párrafo de esa norma, tal como se expresa en los considerandos de la medida.

Que corresponde en consecuencia **modificar el artículo 1º del Decreto Nº 558/81, rectificando su redacción.**

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 558 del 1º de julio de 1981, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Declárase comprendidos en el artículo 66, primer párrafo, de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) los cargos desempeñados por los docentes e investigadores de los Museos Históricos Nacionales y de la Escuela Nacional de Museología de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos".

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refrendado por los señores Ministros de Acción Social y de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Carlos A. Lacoste
Cayetano A. Licciardo

JUSTICIA

Nómbrase Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

DECRETO
Nº 888

Bs. As., 5/5/82

VISTO lo establecido en el artículo 9º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y lo resuelto por la Junta Militar,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas al señor doctor Luis Carlos Cabral (Mat. Nº 420.313).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Lucas J. Lennon

MINISTERIO DE JUSTICIA

Designación del funcionario a cargo interinamente de la citada cartera.

DECRETO
Nº 885

Bs. As., 4/5/82

VISTO la invitación formulada al Gobierno Argentino por las autoridades de la República de Costa Rica para asistir al acto de asunción del cargo de Presidente de la Nación de esa República, y

CONSIDERANDO:

Que S.E. el señor Ministro de Justicia doctor Lucas Jaime Lennon asistirá en representación del Gobierno Argentino a la ceremonia aludida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El señor Ministro de Educación doctor Cayetano Licciardo se hará cargo del Departamento de Estado de Justicia mientras dure la ausencia de su titular el señor doctor Lucas Jaime Lennon.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI.
Lucas J. Lennon.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Declárase monumento histórico nacional la casona que fuera vivienda del teniente general Don Angel Pacheco, ubicada en la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 912

Bs. As., 7/5/82

VISTO el expediente Nº 4.312/82 del registro del ex Ministerio de Cultura y Educación, por el que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita que se declare monumento histórico la casa que fue del teniente general Don Angel Pacheco, sita en la loca-

lidad de "General Pacheco", Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el teniente general Don Angel Pacheco, de ilustre trayectoria en la historia de la patria, ingresó como cadete en el año 1812 en el Regimiento de Granaderos a Caballo, siendo distinguido por su jefe, el General Don José de San Martín, con misiones importantes que ejecutó con eficiencia.

Que como guerrero de la independencia marchó con el general San Martín a Salta y Tucumán en los años 1813 y 1814 y luego, con el Ejército Libertador, cumplió la campaña de los Andes y de Chile, hasta la del Bío-Bío, donde los realistas fueron derrotados en 1819.

Que posteriormente actuó en la Provincia de Buenos Aires al frente del Regimiento de Lanceros, desde 1820 a 1828, habiendo participado de las campañas pacificadoras al interior del desierto organizadas por el general Rosas.

Que a su regreso de las campañas de la independencia estableció la estancia El Talar, dentro de cuyos límites se alza la casona motivo de la declaratoria solicitada, y en cuyas inmediaciones tuvieron lugar en 1892 las primeras maniobras militares del ejército organizado.

Que la antigua y espaciosa vivienda data, aproximadamente del año 1850 y está construida en un típico estilo colonial, con características peculiares como los muros de gran espesor, las cubiertas de teja, las rejas de las ventanas, amuradas a los marcos de madera dura y otros detalles de belleza arquitectónica.

Que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos auspicia dicha declaración de conformidad con las facultades que la Ley Nº 12.665 le acuerda al Poder Ejecutivo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional la casona que fuera vivienda del teniente general Don Angel Pacheco, sita en la localidad de "General Pacheco", Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, y registrada catastralmente con las siguientes referencias: Circunscripción II; Sección A; Parcela 7ª; Manzana Rural.

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Alfredo O. Saint Jean

PROMOCION INDUSTRIAL

Apartamiento de los límites previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550 para las acciones que emita la sociedad Calzar Sociedad Anónima.

DECRETO
Nº 908

Bs. As., 7|5|82

VISTO el expediente ex-M.I.M. 112.636|79 Cde. 3, por el que la firma Calzar Sociedad Anónima solicita el apartamiento de los límites previstos en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Calzar Sociedad Anónima ha sido declarada mediante Resolución ex-M.I.M. Nº 84 del 24 de setiembre de 1981 comprendida en los términos del Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

Que la propuesta efectuada por la Secretaría de Industria y Minería en cuanto a que las acciones de la sociedad beneficiaria que suscriba e integre cualquier otra sociedad, no sean tenidas en cuenta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 19.550, resulta un medio más acorde con las medidas de carácter promocional previstas por la Ley Nº 21.608 y sus decretos reglamentarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las acciones que emita la sociedad Calzar Sociedad Anónima y que posea cualquier sociedad en virtud de la suscripción e integración autorizada por el régimen de la Ley Nº 21.608, no serán tenidas en cuenta a los efectos de determinar el límite establecido para las participaciones sociales previstas por el artículo 31 de la Ley Nº 19.550.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

SALARIOS

Prorrógase la facultad acordada al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, para adecuar las remuneraciones del personal embarcado.

DECRETO
Nº 896

Bs. As., 6|5|82

VISTO el Expediente Nº 29.447|81 de la ex-Subsecretaría de Intereses Marítimos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 21.673 de creación del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) establece que el mismo tiene por finalidad formular y ejecutar programas de investigación relativos a los recursos pesqueros, de las algas y de la caza marítima y a su explotación racional en todo el territorio nacional.

Que en cumplimiento de sus objetivos ha sido dotado de los buques de investigación pesquera "Dr. Eduardo L. Holmberg" y "Capitán Cánepa", y próximamente será incorporada una unidad más, a construirse en la República Federal de Alemania.

Que para poder satisfacer las necesidades de política salarial referentes a la tripulación de sus buques, se ha facultado al mencionado Instituto mediante Decreto Nº 2.426|80 a aplicar al citado personal las remuneraciones que rigen para el personal embarcado de la Sociedad del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales, autorización que caducó el 31 de diciembre de 1981.

Que se considera necesario prorrogar la facultad mencionada precedentemente, hasta tanto sea aprobada la Estructura Orgánico-Funcional gestionada por el INIDEP, y no más allá del 31 de diciembre de 1982.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1982, la facultad acordada al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero por el artículo 1º del Decreto Nº 2.426|80, de aplicar al personal embarcado en los buques de investigación pesquera, las remuneraciones que rijan para el personal embarcado de la Sociedad del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales, teniendo en cuenta los sueldos básicos, con los suplementos, adicionales, compensaciones y bonificaciones que correspondan de acuerdo con la equiparación que surge del Anexo I del presente Decreto, reajustándose en cada caso conforme a las políticas que en materia de salarios adopte dicha Sociedad del Estado.

Art. 2º — Si con anterioridad a la fecha fijada en el artículo 1º fuere aprobado el régimen del Personal embarcado en buques de investigación pesquera, la facultad otorgada al INIDEP caducará automáticamente en el momento de producirse ese hecho.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a la partida 0.05-55-104. 2.673-000-1-11-1.120|81 y su correlativa 1982.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann
Julio C. Porcile

ANEXO I

1. Con el objeto de determinar las remuneraciones que percibirá el personal superior embarcado del INIDEP, y a fin de establecer su equiparación con las del mismo personal de YPF, se establecen las equivalencias que seguidamente se indican, entre las funciones jerárquicas del personal embarcado de ambos organismos, de acuerdo a los buques que tripulan:

B. I. P. "Capitán Cánepa" - INIDEP -	Buque Categoría A. 1 - YPF -
Capitán	Capitán
Jefe Dpto. Máquinas	Jefe Dpto. Máquinas
Jefe Dpto. Cubierta	Jefe Dpto. Cubierta
Asist. Jefe Dpto. Máquinas	Asist. Jefe Dpto. Máquinas
1er. Oficial de Cubierta	1er. Oficial de Cubierta
1er. Oficial de Máquinas	1er. Oficial de Máquinas

B. I. P. "Dr. Eduardo L. Holmberg" - INIDEP - y B. I. P. "Proyecto Alemán" - INIDEP -	Buque Categoría A. - YPF -
Capitán	Capitán
Jefe Dpto. Máquinas	Jefe Dpto. Máquinas
Jefe Dpto. Cubierta	Jefe Dpto. Cubierta
Asist. Jefe Dpto. Máquinas	Asist. Jefe Dpto. Máquinas
Jefe Dv. Radiocomunicaciones	Jefe Dv. Radiocomunicaciones
Jefe Div. Sanidad	Jefe Div. Sanidad
1er. Oficial de Cubierta	1er. Oficial de Cubierta
1er. Oficial de Máquinas	1er. Oficial de Máquinas
2º Oficial de Cubierta	2º Oficial de Cubierta
2º Oficial de Máquinas	2º Oficial de Máquinas

2. Con la finalidad de establecer las remuneraciones que percibirá el personal subalterno embarcado del INIDEP y con el objeto de fijar su equiparación con las del mismo personal de YPF, se determinan las equivalencias que a continuación se indican entre las funciones jerárquicas del personal embarcado del INIDEP y los grupos del personal de maestranza y marinería pertenecientes a YPF, que en cada caso se mencionan, y de acuerdo al tipo de buque que tripula el personal del INIDEP:

B. I. P. "Capitán Cánepa" - INIDEP -	Grupos Personal Subalterno - YPF -
Primer Pescador	Personal de Maestranza y Marinería grupo H
Segundo Pescador	Personal de Maestranza y Marinería grupo F
Cocinero	Personal de Maestranza y Marinería grupo F
Marinero	Personal de Maestranza y Marinería grupo E

B. I. P. "Doctor Eduardo L. Holmberg" - INIDEP - y
B. I. P. "Proyecto Alemán" - INIDEP" -

Mecánico	Electricista de 1ª
Electricista	Electricista de 1ª
Primer Pescador	Electricista de 1ª
Cocinero	Electricista de 1ª
Segundo Pescador	Personal de Maestranza y Marinería grupo H
Enfermero	Personal de Maestranza y Marinería grupo H
Primer Cabo Engrasador	Personal de Maestranza y Marinería grupo H
Engrasador	Personal de Maestranza y Marinería grupo F
Marinero	Personal de Maestranza y Marinería grupo F
Mozo	Personal de Maestranza y Marinería grupo F
Ayudante de Cocina	Personal de Maestranza y Marinería grupo F

SOCIEDADES DEL ESTADO

Desígnase Presidente del Instituto Nacional de Reaseguros.

DECRETO
Nº 895

Bs. As., 6|5|82

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Economía y lo determinado por la Ley Nº 21.673,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Sociedad del Estado Instituto Nacional de Reaseguros (INdeR), al Abogado D. Juan Pablo Chevallier Boutell (M. I. Nº 4.383.228), quien tendrá todas las facultades y atribuciones correspondientes al Directorio del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

TRANSFERENCIAS

Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de la Ciudad de Oncativo, jurisdicción de la Provincia de Córdoba, el dominio de un terreno.

DECRETO
Nº 906

Bs. As., 7|5|82

VISTO el expediente Nº 200.535|77 del Registro del Ministerio de Economía, por el que se tramita la transferencia a título gratuito del dominio de cuatro lotes de terreno ubicados sobre la Ruta Nacional Nº 9 y calle Libertad, de la Ciudad de Oncativo, Provincia de Córdoba, a la Municipalidad local, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde formalizar dicha transferencia, ya que en dichos lotes la Municipalidad hará obras viales de complemento del acceso entre la Ruta Nacional 9 y el cruce del paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre a la altura de la calle Libertad.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla autorizado para emitir el presente acto, conforme lo prescripto por el artículo 1º de la Ley Nº 22.538.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de la Ciudad de Oncativo, jurisdicción de la Provincia de Córdoba, el dominio de cuatro (4) lotes de terreno, propiedad del Estado Nacional Argentino, ubicados sobre la Ruta Nacional Nº 9 y la calle Libertad de dicha localidad.

Dimensiones y Linderos: Parcela número 1: doce metros cincuenta y dos centímetros (12,52m) de frente al N.E., lindando con la Ruta Nacional Nº 9, ventidós metros trece centímetros (22,13 m) de frente al S.E. lindando con la calle Libertad, doce metros cuarenta centímetros (12,40 m) al S.O. lindando con el lote 2, ventidós metros trece centímetros (22,13 m) al N.O. lindando con el lote 32 y una superficie total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados noventa y nueve decímetros cuadrados (275,99 m2); Parcela Nº 2: veintidós metros catorce centímetros (22,14 m) de frente al S.E. lindando con la calle Libertad, doce metros cuarenta y cuatro centímetros (12,44 m) de frente al S.O. lindando con calle pública, veintidós metros dieciséis centímetros (22,16 m) al N.O. lindando con el lote 3, doce metros cuarenta centímetros (12,40 m) al N.E. lindando con el lote 1, con una superficie total de doscientos setenta y seis metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados (276,43 m2); Parcela Nº 16: doce metros cuarenta y tres centímetros (12,43 m) de frente al S.O. lindando con calle pública, veintidós metros cincuenta y un centímetros (22,51 m) al N.O. lindando con el lote 17, doce metros cuarenta y tres centímetros (12,43 m) al N.E. lindando con el lote 19, ventidós metros cuarenta y nueve centímetros (22,49 m) al S.E. lindando con el lote 15, con una superficie total de doscientos setenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros cuadrados (279,68 m2); Parcela Nº 19: doce metros cuarenta y tres centímetros (12,43 m) de frente al N.E. lindando con la Ruta Nacional Nº 9, veintidós metros trece centímetros (22,13 m) al S.E. lindando con el lote 20, doce metros cuarenta y tres centímetros (12,43 m) al S.O. lindando con el lote 16, veintidós metros trece centímetros (22,13 m) al N.O. lindando con el lote 18, con una superficie total de doscientos setenta y cinco metros cuadrados ocho decímetros cuadrados (275,08 m2).

Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección 1; Manzana 121; Parcelas 1; 2; 16 y 19 Inscripción de dominio: Nº 600 - Folio 711 - Tomo III - Año 1973 Protocolo de Río Segundo Inscripción en el Registro de Propiedades Fiscales de la Nación Nº 2511; Tº XI, Fº 215; Año 1928. Corresponde al Estado Nacional Argentino por donación efectuada por don Alberto Yanitz,

según escritura otorgada con fecha 22 de setiembre de 1926 ante el escribano don Abel Gramillo Barros, titular del Registro N° 59 de la Ciudad de Córdoba.

Art. 2° — Los inmuebles individualizados en el artículo 1° serán destinados a obras viales de complemento del acceso entre la Ruta Nacional N° 9 y el cruce del paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre a la altura de la calle Libertad, de la Ciudad de Oncativo, Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann.
Alfredo O. Saint Jean

VICARIATO CASTRENSE

Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor José Miguel Medina, como Vicario Castrense.

DECRETO
Nº 893

Bs. As., 6|5|82

VISTO el Artículo IV del Acuerdo sobre Jurisdicción Castrense y Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas suscripto el 28 de junio de 1957 entre la República Argentina y la Santa Sede, aprobado por Decreto Ley Nº 7.623, entrado en vigor el 3 de julio de 1957, y

CONSIDERANDO:

Que según los términos del mismo, con previo acuerdo del Presidente de la República, Su Santidad el Papa Juan Pablo II ha nombrado Vicario Castrense a Su Excelencia Reverendísima Monseñor José Miguel Medina, actual Obispo de Jujuy.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor José Miguel Medina, actual Obispo de Jujuy, como Vicario Castrense.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Nicanor Costa Méndez
Amadeo R. Frúgoli



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE ENERGIA

ENERGIA ELECTRICA

Establécense restricciones a su utilización, para todos los usuarios vinculados al Sistema Interconectado Nacional.

RESOLUCION
Nº 94

Bs. As., 7|5|82

VISTO la actual situación de conflicto con motivo de la recuperación del Territorio de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur para el patrimonio de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario preservar para los requerimientos de la Defensa Nacional, los recursos energéticos.

Que parte de ellos son destinados a la generación de energía eléctrica.

Que por lo tanto corresponde adoptar medidas tendientes a la mejor utilización de esos recursos energéticos.

Que la mencionada situación de emergencia obliga, hasta tanto pueda ser superada, asegurar una adecuada provisión de energía eléctrica, para los servicios de mayor necesidad, debiéndose reducir por lo tanto aquellos que puedan ser prescindibles.

Que la Ley 15.336 y el Decreto Nº 22|82 le confiere competencia en la materia.

Por ello,

El Secretario
de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Establécense a partir de la fecha las siguientes restricciones a la utilización de la energía eléctrica, para todos los usuarios vinculados al Sistema Interconectado Nacional:

a) No podrán iluminarse vidrieras, frentes o fachadas, ni utilizar guirnaldas, carteles [illegible] o iluminados:

b) El alumbrado público en calles y avenidas deberá ser reducido en un veinticinco por ciento (25 %) de la potencia eléctrica actualmente demandada;

c) El alumbrado correspondiente a plazas y parques será reducido de la misma manera en el cincuenta por ciento (50 %).

Art. 2º — Quedan exceptuados de las restricciones establecidas en el artículo 1º, los indicadores de seguridad y reglamentarios de servicios públicos.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Energía Eléctrica propondrá las disposiciones que considere necesarias para asegurar la eficacia de las medidas restrictivas impuestas y resolverá sobre las excepciones cuando ellas sean debidamente justificadas, atendiendo a los objetivos que se propone la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Petrecolla

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Apruébase un Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1982, presentado por la firma Ford Motor Argentina S.A.

RESOLUCION
Nº 176

Bs. As., 5|5|82

VISTO el Expediente ex MIM Nº 84.671|81 por el que la firma Ford Motor Argentina S. A., solicita la aprobación del Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1982, para ser realizado con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras FOB de exportación y las de importación —ambas en valores de aforo— del Acuerdo Interempresario de que se trata no guardan la correspondencia prevista por el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979.

Que del análisis e informe practicado por la Dirección Nacional de Cooperación Industrial surge que en dicha programación procede valorizar situaciones que aconsejan aceptar una proporción distinta e igualmente contemplada por el mismo acto de gobierno.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad de que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder de acuerdo con la alternativa que se considera.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial verificó la correcta aplicación de los grupos y valores de aforo establecidos por la Resolución M.E. Nº 71 del 29 de enero de 1979.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente Acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha dictaminado de conformidad a lo prescripto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se funda en lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979 y las facultades encomendadas a esta Secretaría por Resolución M. E. Nº 1342 del 11 de diciembre de 1979.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase "ad-referendum" del Ministerio de Economía, el Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la Industria automotriz correspondiente al año 1982, presentado por la firma Ford Motor Argentina S. A., para ser realizado con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en los términos del Decreto Nº 203|79 y según el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase para las partes y piezas originarias y provenientes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte incluidas en el presente Acuerdo Interempresario de Intercambio, el derecho de importación que surja de la aplicación de la tarifa vigente para cada parte o pieza a su valor de aforo.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex SEDI Nº 361|79.

Art. 4º — La firma Ford Motor Argentina S. A., deberá dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 203|79 y artículo 6º de la Resolución ex SEDI Nº 361|79.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase el Expediente ex MIM Nº 84.671|81 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución. Cumplido, gírese al Ministerio de Economía a los efectos indicados por el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 1342|79.

Baldinelli

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Apruébase un Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1982, presentado por la firma Ford Motor Argentina S.A.

RESOLUCION
Nº 178

Bs. As., 6|5|82

VISTO el Expediente ex MIM número 84.670|81 por el que la firma Ford Motor Argentina S. A. solicita la aprobación del Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1982, para ser realizado con la República Federal de Alemania, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras FOB de exportación y las de importación —ambas en valores de aforo— del Acuerdo Interempresario de que se trata no guardan la correspondencia prevista por el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979.

Que del análisis e informe practicado por la Dirección Nacional de Cooperación Industrial surge que en dicha programación procede valorizar situaciones que aconsejan aceptar una proporción distinta e igualmente contemplada por el mismo acto de gobierno.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad de que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder de acuerdo con la alternativa que se considera.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial verificó la correcta aplicación de los grupos y valores de aforo establecidos por Resolución M.E. Nº 71 del 29 de enero de 1979.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente Acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha dictaminado de conformidad a lo prescripto en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se funda en lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979 y las facultades encomendadas a esta Secretaría por Resolución M.E. Nº 1342 del 11 de diciembre de 1979.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase "ad-referendum" del Ministerio de Economía, el Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1982, presentado por la firma Ford Motor Argentina S. A., para ser realizado con la República Federal de Alemania, en los términos del Decreto Nº 203|79 y según el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase para las partes y piezas originarias y provenientes de la República Federal de Alemania, incluidas en el presente Acuerdo Interempresario de Intercambio, el derecho de importación que surja de la aplicación de la tarifa vigente para cada parte o pieza a su valor de aforo.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex SEDI Nº 361|79.

Art. 4º — La firma Ford Motor Argentina S.A. deberá dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 203|79 y artículo 6º de la Resolución ex SEDI Nº 361|79.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase el Expediente ex MIM Nº 84.670|81 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución. Cumplido, gírese al Ministerio de Economía a los efectos indicados por el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 1.342|79.

Baldinelli

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo correspondiente a la presentación del listado definitivo de bienes a importar por la firma Corporación Cementera Argentina S.A.

RESOLUCION
Nº 179

Bs. As., 6|5|82

VISTO el expediente ex-SEDI número 58.728|78 Cde. 17, en el que la firma Corporación Cementera Argentina Sociedad Anónima beneficiaria del régimen de la Ley 21.608 a través del Decreto número 1027 del 18 de agosto de 1981, solicita se prorrogue el plazo establecido en el artículo 7º del mismo, correspondiente a la presentación del listado definitivo de bienes a importar destinados a la ejecución de su proyecto industrial, y

CONSIDERANDO:

Que, la beneficiaria se ve abocada con los proveedores externos de las maquinarias para definir el detalle de los equipos.

Que, la prórroga solicitada no modificará la fecha de puesta en marcha del proyecto.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que corresponde otorgar la prórroga solicitada, a efectos de regularizar la situación de la empresa respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que de conformidad con lo expresado precedentemente, se dicta la presente en uso de las facultades establecidas en el artículo 14º de la Ley 21.608 y artículo 7º del Decreto número 2541 del 23 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 6 de enero de 1983 el plazo establecido en el artículo 7º del Decreto número 1027|81 correspondiente a la presentación del listado de los bienes de capital a importar para la ejecución del proyecto industrial de la firma Corporación Cementera Argentina Sociedad Anónima.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Baldinelli

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación número: Solicitud Nº 203|82 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro: 90, 180 ó 360 días, con opción a su renovación por otro período igual y en las mismas condiciones de existir acuerdo de partes.

Monto del requerimiento: Pesos sesenta y dos mil ochocientos millones $ 62.800.000.000.

Fecha y hora de clausura del concurso: 13|5|82 a las 15 horas.

Utilización: C.N.E.A. se reserva el derecho de utilizar los fondos dentro de los tres días hábiles contados a partir del día 19|5|82 inclusive.

Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones: 11 de Setiembre Nº 4325, Capital Federal, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Gestión Financiera, piso 2º, oficina Nº 2112, en el horario de 9.30 a 17 horas.

e. 11|5 Nº 3.073 v. 11|5|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante solicitud Nº 291|82, invita a las entidades financieras regidas por la ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de créditos, bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el 11|5|82 próximo de 10 a 16 horas en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3er. piso de la Capital Federal. El monto solicitado asciende a la suma de pesos 39.000.000.000 y el plazo será a 30, 90, 180 y 370 días. Los fondos se dispondrán el día 17 a 19|5|82 y la apertura del concurso se efectuará el día 13|5|82 a las 12 horas, en Lavalle 1554, 3er. piso, oficina 309.

e. 11|5 Nº 3.074 v. 11|5|82

CONCURSOS ANTERIORES

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES

(en liquidación)

La Corporación Argentina de Productores de Carnes (en liquidación) llama a Concurso de Precios para la venta del Sector Industrial de la ex-planta La Negra con 32.192 m2. de terreno y 46.500 m2. cubiertos, grandes depósitos y 48 cámaras frigoríficas con todas las instalaciones.

Base: $ 20.000.000.000 con amplias facilidades.

Apertura de sobres con las ofertas: el 14 de junio de 1982.

Informes y venta de pliegos: lunes a viernes hasta el 10|6|82 en Avda. Córdoba 883, piso 9º (Bs. As.) y Avda. Pavón 259, Avellaneda (Pcia. Bs. As.).

Venta sujeta a aprobación del Estado.

$ 1.000.000 e. 5|5 Nº 4.461 v. 18|5|82

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Concurso Público Nº 9

El Comité Federal de Radiodifusión llama a concurso público a partir del 22 de marzo de 1982 para la adjudicación de licencias para la prestación y explotación de los siguientes servicios de radiodifusión:

A PRIVATIZAR

La Estación de Radio LR1 de la Capital Federal.

La Estación de Radio LU4 de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut.

La Estación de Radio LRA52 de la localidad de Chos Malal, provincia de Neuquen.

NUEVAS

Una Estación de Radio en la localidad de Federación, provincia de Entre Ríos.

Una Estación de Radio en la localidad de Cutral Co, provincia de Neuquen.

Una Estación de Televisión en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires.

Los interesados pueden adquirir el pliego de bases y condiciones en el Comité Federal de Radiodifusión, avenida Paseo Colón Nº 315, 6º Capital Federal, a partir de la fecha, en días hábiles, en el horario de 13 a 17 horas, al precio de $ 700.000.

La presentación de las propuestas deberá efectuarse en el Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 767, Piso 9º, Capital Federal, a partir del día 3 y hasta el día 19 de mayo de 1982, en días hábiles de 13 a 18 horas, fijándose la apertura del concurso para el día 20 del mismo mes a las 15 horas.

e. 6|5 Nº 2.996 v. 12|5|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Industria y Minería

SUBSECRETARIA DE MINERIA

La Subsecretaría de Minería, Secretaría de Industria y Minería, llama a concurso Público Internacional para la ejecución del Proyecto Minero "Nevados de Famatina" cuya apertura se efectuará el día 30 de julio de 1982 a las 10 horas. El pliego de bases y condiciones detallado se encuentra a disposición de los interesados en la calle Santa Fe Nº 1548, primer (1º) piso, Capital, de lunes a viernes dentro del horario de 15 a 18 horas, Departamento Contrataciones, Compras y Suministros, al precio de quinientos mil pesos ($ 500.000).

e. 5|5 Nº 2.959 v. 26|5|82

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 299 — 21|4|82

A las Sociedades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u otros inmuebles:

Ref.: Circular OPRAC - 1. Operaciones activas. Capítulo II, punto 3.2.5. Préstamos de Capitales Ajustables. Indice de corrección correspondiente a mayo de 1982.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el índice de corrección para los préstamos de capitales ajustables correspondiente al mes de mayo de 1982, es de 7,606 %.

Dicho valor surge del cálculo realizado a base de los índices informados por cada sociedad, cuyo detalle es el siguiente:

	en %
Argenfé S.A.	7,627
Buenos Aires Building Society S.A.	7,459
Inficor S.A.	9,207
Carlés S.A.	7,223
Columbia S.A.	7,241
Cosmos S.A.	7,395
Crear Crédito Argentino S.A.	7,863
El Trust Viviendas S.A.	7,528
Italcredit Viviendas S.A.	7,285
Galicia S.A.	7,215
Giménez Zapiola Viviendas S.A.	7,398
Tranfina S.A.	8,053
O.B.R.A. S.A.	7,551
Pecunia S.A.	7,415
Pérez Artaso S.A.	8,309
Previmar S.A.	6,945
Viviendas Cenit Argentino S.A.	7,554
Crédito Liniers S.A.	7,022
Viviendas Guillermo A. Peña y Hno. S.A.	7,387
D'Amore y Cía. S.A.	7,604
Giunani y Asociados Financiera de Viviendas S.A.	7,951
Viplan S.A.	7,887
Neofin S.A.	7,847
LAR Financiera S.A.	7,546
Tarraubella S.A.	7,634

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

Daniel E. de Pablo, Subgerente General; Néstor J. Taró, Gerente de Normas para Entidades Financieras.

e. 11|5 Nº 3.082 v. 11|5|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 304 — 28|4|82

A las Sociedades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u otros inmuebles:

Ref.: Circular OPRAC - 1. Operaciones activas. Capítulo II, punto 3.2.5. Préstamos de Capitales Ajustables. Indice de corrección de mayo de 1982.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 299 mediante la cual se les informara el índice de corrección aplicable a los préstamos de capitales ajustables correspondiente al mes de mayo de 1982.

Llevamos a su conocimiento que a raíz de un error de información el índice divulgado por la mencionada Comunicación queda sustituido por el de 7,538 %.

Asimismo, el dato que corresponde a Inficor Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles S.A., es 7,940 %.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

Daniel E. de Pablo, Subgerente General; Néstor J. Taró, Gerente de Normas para Entidades Financieras.

e. 11|5 Nº 3.083 v. 11|5|82

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

CIRCULAR Nº 13

Referencia: Registro de Proveedores del Estado - Habilitación Registral (Decreto Nº 5.720|72).

Buenos Aires 20 de abril de 1982.

Señor Jefe del Servicio Administrativo (o funcionario que haga sus veces)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en función de lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley de Contabilidad con referencia a la habilitación registral de oferentes y su respectiva verificación por parte del Sector de contrataciones de ese servicio administrativo.

Al respecto, se reitera que para contratar con el Estado, salvo las excepciones expresamente previstas en el Reglamento de las Contrataciones del Estado (Decreto Nº 5.720|72), es necesario que a la fecha de apertura del acto licitario los oferentes se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado o tener en trámite el pedido de inscripción en las condiciones establecidas en el inciso 49 de la mencionada reglamentación (artículo 61 de la Ley de Contabilidad) (Ver Comunicación Nº 236 - junio 1979 - marzo 1980 - Digesto Administrativo 2100 T.C.N. y Circular C.G.N. Nº 17|79).

A tal efecto se deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. — **Firmas inscriptas en el Registro de Proveedores:**

Las firmas inscriptas acreditan su habilitación registral con el certificado extendido por la Contaduría General de la Nación y su verificación debe efectuarse en la Guía de Proveedores del Estado.

En el caso de firmas inscriptas con posterioridad a la edición de la Guía o del suplemento del período respectivo, su verificación podrá efectuarse en el listado de altas publicado en el Boletín Oficial, o, caso contrario, se podrá requerir información al Area Contrataciones del Estado de esta Contaduría General de la Nación.

2. — **Firmas en trámite de inscripción:**

Las firmas en trámite de inscripción, acreditan tal situación con la constancia de trámite extendida por el Registro de Proveedores del Estado.

A tal efecto se deberá requerir información a la Contaduría General de la Nación (Area Contrataciones del Estado) respecto de las firmas oferentes. Dichas firmas se encuentran en el proceso del dictado de la providencia de inscripción, emisión del certificado y publicación en el Boletín Oficial del listado de altas, todo lo cual se ha de concretar en un plazo que nunca excederá la habilitación registral otorgada por la Contaduría General de la Nación, en los términos del Decreto Nº 1.114|74.

3. — **Firmas suspendidas:**

Se recuerda que las firmas suspendidas por la Contaduría General de la Nación, no pueden contratar con el Estado, durante el período comprendido por dicha sanción.

4. — **Presentación de certificados emitidos por el Registro de Proveedores del Estado.**

Déjase sin efecto la instrucción dada en el punto I de la Circular Nº 10|77 C.G.N. en virtud de que no se emiten a la fecha los certificados provisorios contemplados en el artículo 2º del Decreto Nº 1114|74.

Asimismo se recuerda que la Contaduría General de la Nación edita una Guía de Proveedores del Estado anual y suplementos de actualización trimestral conforme lo informa la Circular Nº 11|81 C.G.N. publicada en el Boletín Oficial Nº 24.756 del 18|9|81 y su venta se efectúa en el Departamento Administrativo, Hipólito Yrigoyen 250, 10 Piso, Oficina 1029, Tel. 30-8435.

A su vez se reiteran las normas dictadas oportunamente por esta Contaduría General de la Nación en la materia, a saber:

Circular Nº 11|81; fecha 9|9|81: Sobre aspectos relacionados con la Guía de Proveedores del Estado.

Circular Nº 7|79; fecha 22|3|79: Certificados provisorios, artículo 2º del Decreto Nº 1.114|74. Comunicación de la C. G. N.

Circular Nº 19|77; fecha 10|10|77: Aplicación del Reglamento de las Contrataciones del Estado. Instrucciones. Modificada parcialmente por la presente Circular.

Circular Nº 6|76; fecha 30|4|76: Solicitud de copia de informes técnicos para el Registro de Proveedores del Estado.

Circular Nº 12|74; fecha 8|8|74: Informe sobre los deudores morosos del Fisco con relación a la nómina de proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.

Circular Nº 9|74. Fecha: 7|5|74. Informar al Registro de Proveedores del Estado, todas las incorrecciones o transgresiones cometidas por los proveedores en las contrataciones efectuadas por cada organismo.

José Alberto Biarduni, Contador General de la Nación.

e. 11|5 Nº 3.084 v. 11|5|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias de mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 924|82

Empresa Transportes Automotores Chevallier S.A.

Domicilio: Catamarca 41, Capital Federal.

Clase de servicios: Pasajeros.

Itinerario: Solicita ingresar a la localidad de Santa Teresa (provincia de La Pampa) desde ruta provincial Nº 16, en el servicio de autotransporte de pasajeros que presta entre Buenos Aires y General San Martín (provincia de La Pampa).

Frecuencia: No se modifica.

Modalidad de tráfico: No se modifica.

Material rodante: No se modifica.

Luis J. Fernández Alonso

$ 540.000.— e. 11|5 Nº 5.645 v. 11|5|82

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1976|86 - 2ª Serie" de v$n 31.250 Nros. 16.129.567|571 y 16.132.296|302, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos

Buenos Aires, 25 de marzo de 1982

$ 1.100.000.— e. 23|4 Nº 2.163 v. 24|5|82

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10 días a parientes del agente fallecido Mónica Silvia Alvarez, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 4to. piso, Buenos Aires, 5 de mayo de 1982. Fdo.: Carlos Alberto Porto.

c. 10|5 Nº 3.055 v. 12|5|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ALBORNOZ, Antonio Enrique
ACEVEDO, Ramón Emilio
ADAMEZ, Juan Angel
CABRERA, Rito Julio
CONDE, Marcelino Enrique
FORLANI, Egirio Serafín
GASPARINI, Omar Rubén
GARBARI, Juan
GUERRACIO, José Crescencio

JIMENEZ, Norma Beatriz
LAVIN, Vda. de BARRERA Ida
LEMOS, Juan Lucas
MENDOZA, José Raúl
MENDOZA, Oscar
OYHANARTE, Horacio Héctor
PAULO, de OLMEDO, Elisa
PENSA, Omar Carlos
RUIS DIAZ, Lisandro Germán
ROTELLI, Ernesto Constantino
SALGADO, Joel
SENEK, Pablo
SABASKI, Demetrio.

e. 28|4 Nº 2.820 v. 11|5|82

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nro. 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — Capital Federal.

ABILES, Ruperto
ARANDA DIARTE, Andrés
BOVO, Valentín Oreste
BRIZUELA, Julio César
BUTLER, Alberto
CACERES, Jorge
CACERES, Hugo Santiago
CHOSCO, Crisogono
DIAZ, Oscar Humberto
EVANGELISTA, Jorge Aníbal
GOROSITO, Pedro
GUTIERREZ, Modesto
HAUSER, Edio
INSURRALDE, Rubén Daniel
LOPEZ, Raúl
LUCERO, Héctor Bonifacio
LIPTZIS, Marcos
MARCIAL, Felipe Rosario
PALESI, José
ROJAS, Juan Antonio
RODRIGUEZ, César
ROTELA, Valerio
TEDESCHI, Vicente Tercero
MOLINA, Edmundo
JUAREZ, Roberto Mario
VAZQUEZ, Pedro Juan
ROBALLO, Luis Catalino
GALVAN, Héctor Raúl

e. 5|5 Nº 2.969 v. 18|5|82

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

BENBENUTO, Máximo
BLUMETT, Carlos Armando
CASTELO, José Ramón
DIAZ, Benito Angel
GALVAN, Elías Fernando
GOLDBERG, Ricardo Hugo
LUCE, Mario
MANDOLESI, Enrique Eugenio
MARTINEZ, María Cristina
RETA, José
TORRES, Vicente
VILLALVA, Amelio
VIDOU, Gustavo Osvaldo

e. 7|5 Nº 3.033 v. 20|5|82

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 20.318

Llámase a Licitación Pública Nº 81, para "Unidades de control y estaciones de representación visual".
Apertura: 31 de mayo de 1982.
Hora: 10 (diez).
Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 11|5 Nº 3.068 v. 20|5|82

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
Expediente Nº A-2058

Licitación pública para el día 19 de mayo de 1982.
Nº 6|82. "Codo, reducción, tee". Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 7516, 1429, Capital, en el horario de 9 a 12 hs. de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 12 hs., de lunes a viernes hábiles.

e. 11|5 Nº 3.077 v. 12|5|82

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|82

Llámase a Licitación Pública Nº 25|82, para la adquisición de condecoraciones, en sus diversos grados, destinadas atender necesidades de orden protocolar. Apertura de las ofertas el día 7 de junio de 1982 a las 14 horas. Consulta y retiro de pliegos de condiciones en la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones sito en Av. Julio A. Roca 721, 3er. piso, of. 308, Capital, en el horario de 15 a 18 horas. Lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura correspondiente.

e. 11|5 Nº 3.078 v. 20|5|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 8|82 para la adquisición de Tablones de madera lapacho, Tablas y Tirantes de madera pino brasil y Hojas de Tabla Dura, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo, dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Delegación de Administración, Mendoza Nº 1085, 5to. piso, Rosario en el horario de 7 a 12 y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) calle Paseo Colón Nº 367, 2do. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 1º de junio de 1982 a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 11|5 Nº 3.059 v. 12|5|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Postérgase hasta el día 24 de junio de 1982 a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 1.217-0 convocada para contratar por el sistema de "ajuste alzado" y el régimen de la Ley 13.064 la provisión de muebles diversos para el equipamiento del Centro Austral de Investigaciones Científicas - Ushuaia - Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur (CADIC).
Presupuesto oficial:
Conjunto "A" $ 197.470.000.
Conjunto "B" $ 523.150.000.
Conjunto "C" $ 1.738.500.000.
Siendo el presupuesto oficial total de: $ 2.459.120.000.
Plazo de ejecución:
Conjunto "A": treinta (30) días corridos.
Conjunto "B": sesenta (60) días corridos.
Conjunto "C": noventa (90) días corridos.
Estos plazos no serán acumulativos.
Precio de la documentación: pesos 5.000.000.
Importe de la garantía: uno por ciento (1 %) sobre el importe del presupuesto oficial del Conjunto cotizado y acumulativamente si se cotizan más de un Conjunto.
La documentación podrá adquirirse y|o consultarse en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Rivadavia 1906, 3º piso, Capital Federal, de 10 a 18 horas.
Presentación de ofertas y apertura en Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal.

e. 11|5 Nº 3.070 v. 13|5|82

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.296

Contratación de los trabajos de: "Dirección de obra, trabajos de albañilería y afines - Ayuda de Gremios: para finalización edificio Don Bosco 3612|90 esq. Avda. Boedo 124, Capital Federal".
Apert. de antecedentes: 26|5|82; 10 horas.
Valor doc.: $ 270.000.
Adquirir documentación: Montes de Oca 1120, piso 1º, Capital, de 8.30 a 14 horas.

e. 11|5 Nº 3.079 v. 12|5|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 50|82

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Sacas de correspondencia". Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de mayo de 1982 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $ 4.102.000.

$ 720.000 e. 11|5 Nº 5.139 v. 20|5|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 11 de mayo de 1982, para resolver Servicio de Limpieza (último período 1982) con destino a diversas Dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de mayo de 1982 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 11|5 Nº 3.076 v. 20|5|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Licitación Pública Nº 5
Legajo Nº 75|82

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de estanterías móviles en madera o chapa Nº 22.
Apertura de las propuestas: 28 de mayo de 1982, a las 11 horas. Departamento de Contrataciones, División Adjudicaciones. Avda. Colón 80, 1º piso, Bahía Blanca.
Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.

e. 11|5 Nº 3.071 v. 12|5|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 27|82, el día 19 de mayo de 1982, a las 14 horas, por la adquisición de: sobres formularios contine con fondo de seguridad e impresión; sobres bolsas con impresión; sobres con ventana química e impresión y sobres sin ventana con impresión.
Pliegos de Condiciones, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados, en caso de que se hubieran producido modificaciones, en la denominación y|o domicilio.

e. 11|5 Nº 3.080 v. 12|5|82

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 13|82
Expediente Nº 6.085.831|4 As. Vs.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|82, para el día 19 de mayo de 1982, a las 14 horas, para la adquisición de materiales de pintura. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Servicio Compras, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, T.E. 40-9575; 45-2983, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e. 11|5 Nº 3.081 v. 12|5|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"

Expte. Nº 1-2020-0133000072|82-6

Llámase a Licitación Pública Nº 5|82, para el día 17 del mes de mayo de 1982, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Alcohol, Soluciones Dextrosa, Oxígeno Medicinal, Oxido nitroso, Anhídrido carbónico, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras, 1º piso, Av. Caseros 2061, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 11|5 Nº 3.072 v. 12|5|82

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

"Fíjese el día 26 de mayo de 1982, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 103-82. Para la adquisición de cajas de replenisher, revelador para fotocopiadora Canon, solicitada por la Academia Superior de Estudios Policiales".
Presupuesto Oficial: $ 196.000.000.

e. 10|5 Nº 3.038 v. 11|5|82

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 9|82, para otorgar la explotación exclusiva con carácter de concesión de uso de los espacios para publicidad Visual Comercial en el Aeropuerto San Carlos de Bariloche (Prov. Río Negro).
Apertura. 27 de mayo de 1982 a las 9.30 horas en Jefatura de Región Aérea Centro, 2º piso, Edificio Aeroestación, Aeropuerto Ezeiza.
Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro, 2º piso, Edificio Aeroestación, Departamento Economía (División Explotación Comercial) en el horario de 9 a 12 horas desde el 9 de mayo de 1982 hasta el 26 de mayo de 1982.
En Jefatura del Aeropuerto San Carlos de Bariloche (Prov. Río Negro), en el horario de 9 a 12 horas desde el 9 de mayo de 1982 hasta el 21 de mayo 1982.
Precio del pliego: Fijado en cien mil pesos ($ 100.000).

e. 10|5 Nº 3.040 v. 14|5|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de mobiliario. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de mayo de 1982 a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 400.000.

e. 10|5 Nº 3.041 v. 13|5|82

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expediente I.O.S. Nº 310.898|82

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Privada Nº 29|82, que trata la colocación de un cielorraso lineal en el comedor del Club de Niños en el Centro Deportivo "José Hernández", Ciudad Martín M. de Güemes, La Matanza, Provincia de Buenos Aires y reacondicionamiento del cielorraso del Jardín Materno Infantil en el Palacio de Hacienda, Hipólito Yrigoyen 250, 13º piso, Capital Federal.
La apertura se llevará a cabo el día: 15 de junio de 1982 a las 16 horas.

e. 10|5 Nº 3.036 v. 11|5|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3|2 Venta
Expediente Nº 68.129|82

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de mayo de 1982 a las 17 horas, para la venta de madera en pie de

diversas especies, procedente de la Estación Forestal Gral. Manuel Belgrano en la localidad de San Antonio, Misiones.

Valor del pliego: $ 187.375.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Central de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 10|5 Nº 3.058 v. 11|5|82

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA MARCOS JUAREZ

Licitación Pública Nº 2|82

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de mayo de 1982 a las 16 horas para la locación de un inmueble para ser destinado como local de la Agencia de Extensión Rural Noetinger en la Localidad de Noetinger. Provincia de Córdoba

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Marcos Juárez, Ruta Provincial Nº 12. Marcos Juárez (Cba.) y en la Agencia de Extensión Rural Noetinger, calle 1 Nº 201, Noetinger (Cba.).

La apertura de las ofertas se realizará en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Marcos Juárez, INTA, en el día y hora señalados.

e. 10|5 Nº 3.045 v. 11|5|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 6|82

"Impresión de cartones para balanza"

Fecha de apertura: 18 de mayo de 1982 a las 11 horas.

Lugar de apertura: Junta Nacional de Granos. Delegación Santa Fe, Puerto Sta. Fe. C. Correo Nº 125, C.P. 3000, Santa Fe.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse en la Delegación Santa Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 13 horas, y en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar c dicho requisito.

Los pliegos son sin cargo alguno.

e. 10|5 Nº 3.042 v. 11|5|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto Ley Nº 6.698|63
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 15|82, para fundición en acero de juegos de corona y piñón.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Prov. Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. Depósito de garantía de oferta uno por ciento (1 %) en títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la órden de la Junta Nacional de Granos; carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o Compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina o Pagaré hasta la suma de seis millones cien mil pesos (pesos 6.100.000).

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 19 de mayo de 1982 a las 10 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Precio del pliego: Cincuenta mil pesos ($ 50.000).

e. 10|5 Nº 3.043 v. 11|5|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto Ley Nº 6.698|63
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 20|82, para la adquisición de diversos materiales eléctricos.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración), Paseo Colón 359|79 3º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I Pto. Ingeniero White (Pcia. Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. Depósito de garantía de oferta uno por ciento (1 %) en títulos o bones nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos; carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o Compañías Argentinas a tal fin y en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina o pagaré hasta la suma de seis millones cien mil pesos ($ 6.100.000).

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 20 de mayo de 1982 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 10|5 Nº 3.044 v. 11|5|82

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 11|82

Para el "Reacondicionamiento parcial red de incendio Dock Sud - Este".

Apertura: 2-6-82: 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 - Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 250.000,00.

Presupuesto oficial estimado: pesos 927.485.000,00.

e. 10|5 Nº 3.047 v. 31|5|82

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Privatización Ley Nº 22.385

Licitación Pública Nº 15|P-82: Venta de 8 agrupamientos de Remolcadores destinados al servicio de transporte de carga por empuje en la Cuenca del Plata sin base, fecha y lugar de apertura: 10|6|82, a las 9 hs. en Avda. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal, valor del pliego: $ 10.000.000 (diez millones de pesos).

Licitación Pública Nº 16-P-82: Venta de 16 agrupamientos de barcazas semigalpón, galpón, tolva sin tapa, tolva con tapa y areneras; desotinadas al servicio de transportes de carga por empuje en la Cuenca del Plata, sin base, fecha y lugar de apertura: 16|7|82, a las 9 hs. en Avda. Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal. Valor del pliego: $ 10.000.000 (diez millones de pesos).

Nota: Consulta y venta de pliegos: Sección "Compras", Avda. Corrientes 389, 1er. piso, Capital Federal, de 11 a 15 hs., a partir del 24|5|82. Los pliegos licitarios de las licitaciones Públicas 15|P-82 y 16-P-82, se podrán adquirir hasta el 7|6|82 y el 13|7|82 respectivamente.

e. 7|5 Nº 3.024 v. 18|5|82

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 29.982 hasta el día 18 de mayo de 1982, a las diez horas para la adquisición de: toallas, toallones y frazadas.

Estimación oficial: pesos ciento ochenta millones ($ 180.000.000,00).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos. Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 10|5 Nº 3.046 v. 11|5|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3.707|82, hasta el día 18 de mayo de 1982 a las 14 horas, para la provisión de diversa papelería.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º Capital Federal (T.E. 37-9137).

e. 10|5 Nº 3.048 v. 11|5|82

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|82 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en las Rutas 9 (S) y 19 — Tramos: Oliva - Pilar y Montecristo - Córdoba, Secciones: Km. 610, Km. 622 y Km. 312, Km. 335 (corrección de ondulaciones con mezcla bituminosa tipo arena asfalto) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

$ 700.000.000.

Depósito de garantía: $ 7.000.000.

Precio del pliego: $ 140.000.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1982 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|5 Nº 3.029 v. 12|5|82

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 956|82. — Descripción: Adquisición de bulones para eclisas y silletas. Apertura, día y hora: 10|6|82, a las 15. Valor del pliego: $ 1.000.000.

Licitación Pública Nº 957|82. — Descripción: Adquisición de linternas eléctricas para despacho de trenes. Apertura, día y hora: 11|6|82, a las 15. Valor del pliego: $ 500.000.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, piso 1º, oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes de 10.30 a 13.30 horas.

LINEA GENERAL BELGRANO

Licitación Pública Expte. Nº 17.282|82. — Descripción: Trabajos de renovación de la vía de Km. 1202|000 a Km. 1219|500 y Mejoramiento de vía de Km. 1219|500 a Km. 1288|000, incluso trabajos complementarios del ramal "C. 12", en la Pcia. de Santiago del Estero. Presupuesto oficial: pesos 63.757.867.478. Apertura, día y hora: 10|6|82, a las 14. Valor del pliego: $ 6.420.000.

Consulta y venta de pliegos: En esta Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de propuestas, Local Nº 9, Planta baja, de Avda. de Los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 11 a 17 y en la Jefatura de Zona Vía, y Obras Tucumán, sito en la calle José Ingenieros Nº 10, Pcia. de Tucumán, en horas de oficina.

LINEA GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº SA. 654. — Descripción: Reparación general con conversión de caja metálica de 12 furgones de carga ex serie Z.4. Presupuesto oficial: $ 591.085.000. Apertura, día y hora: 4|6|82, a las 8. Valor del pliego: $ 120.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

LINEA GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1102|82. — Descripción: Repuestos para vagones (puerta corrediza, soporte de acero, rodillo, etc.). Apertura, día y hora: 10|6|82, a las 13. Valor del pliego: $ 30.000.

Licitación Pública Nº 1105|82. — Descripción: Repuestos coches Materfer (niple de unión, arandelas, bujes y pernos). Apertura, día y hora: 11|6|82 a las 13. Valor del pliego: $ 35.000.

Licitación Pública Nº 1110|82. — Descripción: Piedra para balasto. Apertura, día y hora: 26|5|82, a las 13. Valor del pliego: $ 60.000.

Licitación Pública Nº 111|82. — Descripción: Trueque de oxígeno por acetileno en Talleres Junín (Prov. de Buenos Aires). Apertura, día y hora: 1|6|82. a las 13. Valor del pliego: $ 70.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento (División Compras - Oficina Venta de Pliegos), Alianza. Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 13 a 18.

LINEA GENERAL URQUIZA

Licitación Pública Nº 98. — Descripción: Línea Mte. Caseros - Corrientes. Sección Mte. Caseros - Mantilla. Sector Km. 165 más 058 al Km. 267 más 300. Mejoramiento de vía. Presupuesto oficial: $ 60.776.289.180. Apertura, día y hora. 17|6|82, a las 13. Valor del pliego: pesos 6.000.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, 5º piso. Estación F. Lacroze, Capital, días hábiles de 12 a 15.30 horas.

LINEA GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 4059|82. — Descripción: Servicio de limpieza coches y furgones Tucumán y dependencias de estación. Presupuesto oficial: $ 1.711.192.094. Apertura, día y hora: 7|6|82, a las 13. Valor del pliego: $ 500.000.

Licitación Pública Nº 4060|82. — Descripción: Servicio de limpieza coches y furgones Córdoba y dependencias de estación. Presupuesto oficial: $ 1.593.602.977. Apertura, día y hora: 7|6|82, a las 13. Valor del pliego: $ 500.000.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: En Buenos Aires, de 12.30 a 17.30; en Rosario, de 6.30 a 12.30, de lunes a viernes.

LINEA GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1109|82. — Descripción. Manga de caucho para freno vacío. Apertura, día y hora: 9|6|82, a las 13. Valor del pliego: $ 150.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento (División Compras - Oficina Venta de Pliegos), Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 13 a 18.

e. 10|5 Nº 3.059 v. 12|5|82

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitacion Publica
Expte.: 31-LP-82

Contrato I: Repavimentación de las calles internas del Establecimiento General San Martín.

Contrato II: Reconstrucción de las aceras en el Establecimiento General San Martín.

Apertura: 9|6|82 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.

Presupuesto oficial de la obra: Contrato I: $ 3.440.000.000. Contrato II: Pesos 1.650.000.000.

Garantía de oferta: 1 % del monto del presupuesto oficial de cada contrato.

e. 23|4 Nº 2.722 v. 13|5|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 18.501-LP-1969
LICITACION PUBLICA

Provisión y montaje de una instalación de gas natural en el Establecimiento Wilde (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: 25|6|1982 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1640 (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar.

Presupuesto oficial de la obra: Pesos 453.600.000.

Monto de la garantía de la oferta: 1 % del presupuesto oficial de la obra.

e. 10|5 Nº 3.050 v. 31|5|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 24.488-LP-1981
LICITACION PUBLICA

Contrato I

Comprende la provisión e instalación de aproximadamente 4.000 m. de cañería de 1,200 m. de diámetro correspondiente a la segunda impulsión desde la Estación Elevadora Villa Adelina (Partido de Vicente López), hasta la esquina de las calles Thames y Lamadrid en Boulogne (Partido de San Isidro).

Contrato II

Comprende la instalación de [illegible] m. aproximadamente de cañería de 0,900 m. de diámetro desde la esquina de las calles Lavalle y Arenales (Partido de San Fernando), hasta las calles Luis Pereyra y Enciso (Partido de Tigre). De este punto se derivan dos (2) cañerías de aproximadamente 1.800 m. de longitud que alimentan, al tanque Nº 1 de Tigre y empalma con la cañería existente en Cazón y Bartolomé Mitre, respectivamente.

Contrato III

Comprende la instalación de cañerías maestras en las localidades de San Isidro, Villa Adelina, Punta Chica, situadas en el Partido de San Isidro.

Contrato IV

Comprende la instalación de cañerías maestras en las localidades de Martínez, Villa Adelina y Boulogne del Partido de San Isidro.

Apertura: [illegible] 1982 a las [illegible] horas en Marcelo T. de Alvear Nº [illegible] (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.

Presupuesto oficial de la obra:

Contrato I: $ 13.089.098 [illegible].

Contrato II: $ 9.238.619.360.

Contrato III: $ 7.659.057.600.

Contrato IV: $ 9.314.839.920.

Garantía de oferta: 1 % del monto del Presupuesto Oficial de cada Contrato.

e. 10|5 Nº 3.051 v. 31|5|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº [illegible]-P|82

Apertura: 27-5-82.

Hora: 11.30.

Pliego: $ 170.000.

Adquisición cable multicoaxil. Empalmes completos, etc.

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 7|5 Nº 3.0[illegible] v. 17|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº [illegible]-P|82

Apertura: 18 de junio de 1982.

Hora: 9.

Valor del pliego: $ 3.000.000.

Trabajos de construcción-ampliación del edificio "San Salvador de Jujuy", sito en la calle Senador Pérez Nº 141, ciudad de San S. de Jujuy, Pcia. de Jujuy.

Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Presupuesto oficial: $ 3.500.000.000.

Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación

Los pliegos también se podrán retirar en: San Salvador de Jujuy: Senador Pérez Nº 141, Ciudad de San S. de Jujuy, Pcia. de Jujuy.

e. 6|5 Nº 2.902 v. 14|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Apertura: 1-6-82.
Apertura: 1º-6-82.
Hora: 9.
Pliego: $ 130.000.
Adquisición de pick-up (c|carrocería ambulancia, furgón dobel cabina)
Informes: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 7|5 Nº 3.002 v. 17|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 134-P|82

Apertura: 24|5|82.
Hora: 17.
Pliego: $ 180.000.
Provisión recibo cobro de abonados.
Informes: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 7|5 Nº 3.003 v. 17|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 126-P|82

Apertura: 28|5|82.
Hora: 11.30.
Pliego: $ 90.000.
Adquisición equipos para zonas inhóspitas (borceguí, guante, colpa, etc.).
Inf. Avenida La Plata. 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 hs.

e.5|5 Nº 2.946 v.13|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 128-P|82

Apertura: 28 de mayo de 1982.
Hora: 15.
Valor del pliego: $ 160.000.
Provisión de contenedores para equipos de Radio Enlace de baja capacidad.
Informes: Avenida La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.5|5 Nº 2.947 v.13|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 124-P|82

Apertura: 27|5|82.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 100.000.
Adquisición de grúas autopropulsadas.
Inf. Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
Asimismo los pliegos podrán retirarse también en nuestras oficinas de:
La Plata: Calle 47 Nº 682, La Plata, Pcia. Bs. As.
Córdoba: Brasil 175, Córdoba.
Bahía Blanca: Beruti 54, B. Blanca, Pcia. Bs. As.
Rosario: Ovidio Lagos 4770, Pcia. de Santa Fe.
Mar del Plata: Av. Luro 2498, Piso 5º, Mar del Plata, Pcia. de Bs. As.
Santa Fe: Mendoza 2430, P. 1º, Santa Fe.

e. 3|5 Nº 2.893 v. 11|5|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licit. Pública Nº 125-P|82

Apertura: 27|5|82.
Hora: 10.
Valor del pliego: $ 180.000.
Adquisición de vehículos (automóviles y furgoncitos).
Inf. Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
Asimismo podrán adquirirse pliegos en La Plata, Calle 47 Nº 682, La Plata, Pcia. de Bs. As.

e. 3|5 Nº 2.894 v. 11|5|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de mayo de 1982, a las 15, en la Dirección General de Abastecimiento (LCT), para contratar el arrendamiento de un edificio construído o a construir destinado al funcionamiento de la Sucursal "Olivos" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), calle Corrientes 172, 6º piso, oficina 643, Correo Central (BA), de lunes a viernes de 12 a 15.

e. 3|5 Nº 2.892 v. 12|5|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 22 DIA-82, para el día 10 de junio de 1982 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Zárate (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicada, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata); 4º (Pergamino) o en la oficina Zárate (Dto. 4º).

Presupuesto Oficial:	$ 2.362.500.000
Importe de Garantía:	$ 23.625.000
Valor del pliego:	$ 949.000

e. 30|4 Nº 2.861 v. 20|5|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 46|82

Llámase a licitación pública para adquirir: "Artículos para escritorios". Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de mayo de 1982 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB) 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital ederalF. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 30 de abril de 1982. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 300.000.

$ 720.000.— e. 30|4 Nº 3.343 v. 11|5|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 48|82

Llámase a licitación pública para adquirir: "Ochenta mil libretas fórmula Nº 2003". Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de mayo de 1982 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.) 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. En razón de exigirse presentación de muestras con la tinta a emplear en la impresión con una antelación de 10 días corridos a la fecha fijada para la apertura: Los pliegos de condiciones podrán ser adquiridos hasta el día 18 de mayo de 1982. Buenos Aires, 30 de abril de 1982. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: pesos 240.000.

$ 960.000.— e. 30|4 Nº 3.345 v. 11|5|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 47|82

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Astas para banderas, escaleras, caballetes, taburetes, pizarrones, carteles, etc.". Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de mayo de 1982 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 30 de abril de 1982. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 210.000.

$ 800.000.— e. 30|4 Nº 3.344 v. 11|5|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Licitación Pública Nº 2|SST|82
POSTERGACION

Obra: Biblioteca Nacional - 4ta etapa final.

Se lleva a conocimiento de los interesados que se ha resuelto postergar la fecha de recepción de ofertas (Sobres A y B) y apertura del Sobre A de la Licitación Pública Nº 2|SST|82, Obra "Biblioteca Nacional - 4ta. etapa - Terminación total del edificio con subetapas y habilitaciones parciales", para el día 26 de mayo próximo a las 16 horas.

La recepción de ofertas y el acto de apertura se llevará a cabo en el edificio sede del Ministerio ubicado en la calle Pizzurno Nº 935 de esta Capital, en las condiciones indicadas en los pliegos.

Asimismo se comunica que se ha rectificado el monto total del Presupuesto Oficial el cual asciende ahora a la suma de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos millones trescientos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos ($ 142.472.300.859), manteniendo los importes parciales de cada rubro.

Como consecuencia, en base a este importe se efectuará la garantía de Contrato.

La consulta y adquisición de pliegos se continuará efectuando en el Centro de Información de la Obra - Avda. del Libertador Nº 1600 (esquina Agüero) de Capital Federal, en días hábiles de 12 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.000.

e. 3|5 Nº 2.893 v. 14|5|82

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 4|82

Fecha de apertura: 28|5|82.
Hora: 15 horas.

Llámase a Licitación Pública para la venta del inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo 564, Capital Federal.

Las firmas interesadas en retirar Pliegos de Condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones, Sarmiento 440, 7º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19.

e. 5|5 Nº 2.948 v. [illegible]

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 22.021|81

Llámase a licitación pública para la adquisición de guardapolvos. Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P. B., Capital, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Apertura en la antedicha dirección el día 17 de mayo de 1982 a las 9.30 horas.

e. 10|5 Nº 3.061 v. 11|5|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Expediente Nº 739.028|82
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de mayo a las 15 horas, para adjudicar la adquisición de material bibliográfico con destino a: Dirección de Biblioteca.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Junín 956, planta principal; donde además los interesados podrán requerir pliego de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes en el horario de 12 a 18 hs.

e. 10|5 Nº 3.052 v. 11|5|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Pública Nº 1|82
Expte. 200-11519-82 C-1

Llámase a Licitación Pública Nº 1|82 para la adquisición de: 1 Tractor Producción Nacional. Aprox. 60,70 C.V. 1 Arado de rejas y vertederas 5 cuerpos. 1 Rastra de discos (4) cuatro cuerpos.

Pliego de bases y condiciones y demás especificaciones sin cargo en el Departamento de Compras y Licitaciones de la citada Facultad, calle 60 y 118, 1er. piso, La Plata, de 8 a 17 hs. lugar donde tendrá efecto la apertura de ofertas el día 21 de mayo próximo a las 10 horas.

e. 10|5 Nº 3.062 v. 11|5|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 3|82

Objeto: Provisión de artefactos y material eléctrico especial para el Paraninfo.

Lugar de Apertura: Departamento Compras y Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.

Fecha de Apertura: 18 de mayo de 1982 a las 11 horas, o día hábil siguiente si resultara feriado.

Consultas y provisión de pliegos: Departamento Compras y Bienes Patrimoniales (Casilla de Correos 293), Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero (C.P. 4.200), Teléfono 22-2595 y en Casa de Santiago del Estero en Buenos Aires, Florida 274, Buenos Aires.

e. 10|5 Nº 3.053 v. 11|5|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.853 para la venta de Tosca incluida su extracción y traslado, solamente hasta la cantidad de 122.000 m3.; existentes en los terrenos del Club del Personal del Banco, sito en el Barrio Gral. Paz, calle Franklin D. Roosvelt, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto básico: Al solo efecto de fijar el monto de la garantía de licitación, se establece el mismo en el 1 % del presupuesto estimado de $ 976.000.000.

Fecha y hora de apertura: 3 de junio de 1982 a las 11 horas.

Lugar de apertura: Gerencia Técnica, calle Defensa 192, 3er. piso, oficina 3.765, Capital Federal.

Informes y pliegos: Gerencia Técnica, Depto. Técnico Administrativo, División Licitaciones, calle Defensa 192, 3er. piso, of. 3.680, Capital Federal.

e. 5|5 Nº 2.957 v. 18|5|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-2267|82-6

Llámase a licitación pública Nº 5|82, para el día 20 del mes de mayo de 1982, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. equipo de laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, P.B.A. donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 10|5 Nº 3.054 v. 11|5|82

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|82 para el día 2 de junio de 1982, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación: Adq. 50.000 litros de insecticidas, necesario para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, División Compras, Servicio Nacional de Chagas, Córdoba, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal, o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Hipólito Yrigoyen 1287, Capital Federal.

e. 5|5 Nº 2.952 v. 14|5|82

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|82 para el día 2 de junio de 1982, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación: Adq. máquinas motorrecladoras y pulverizadores de insecticidas necesario para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, División Compras, Servicio Nacional de Chagas, Córdoba, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal, o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Hipólito Yrigoyen 1287, Capital Federal.

e. 5|5 Nº 2.953 v. 14|5|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición o prestación de Servicio de limpieza de vidrios exteriores del Edificio Sarmiento, sito en Sarmiento Nº 630, Capital.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º, Tel. 46-3633, 45-5741, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 400.000.

Fecha de apertura: 21|5|82 a las 11.30 horas.

e. 5|5 Nº 2.958 v. 14|5|82

PROVINCIAS

SANTA CRUZ

PROVINCIA DE SANTA CRUZ SERVICIOS PUBLICOS
Sociedad del Estado

Licitación Pública Nº 5|82. Provisión de equipo de medición. Presupuesto oficial pesos trescientos ochenta millones ($a. 380.000.000). Valor del pliego: pesos trescientos mil ($a. 300.00). Fecha, hora y lugar de apertura: 18 (dieciocho) de mayo de 1982, a las 13 horas en Oficina de Compras, sito en Avenida Julio Argentino Roca Nº 363, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Licitación Pública Nº 6|82: Provisión de herramientas adecuadas para distintas tensiones y aparatos y repuestos varios para mantenimiento y operación del Servicio, destinados a líneas de media y baja tensión. Presupuesto oficial: pesos mil setecientos millones ($a. 1.700.000.000). Valor del pliego: Pesos ochocientos mil ($a. 800.000). Fecha, hora y lugar de apertura, 19 (diecinueve) de mayo de 1982 a las 13 horas; demás datos ídem se cita precedentemente. Licitación Pública Nº 7|82: Provisión de equipos de comunicación. Presupuesto oficial: pesos cuatrocientos setenta y cuatro millones setecientos treinta mil setecientos cuarenta y cinco ($a. 474.730.745). Valor del pliego: pesos trescientos cincuenta mil ($a. 350.000). Fecha, hora y lugar de apertura: 20 (veinte) de mayo de 1982 a las 13 horas, demás datos ídem se cita precedentemente. Licitación Pública Nº 8|82. Provisión de vehículos utilitarios y equipos móviles de trabajo. Presupuesto oficial: Dos mil ciento ochenta millones ($a. 2.180.000.000). Valor del pliego: Pesos un millón ($a. 1.000.000). Fecha, hora y lugar de apertura 21 (veintiuno) de mayo de 1982 a las 13 horas, demás datos ídem se cita precedentemente.

Venta y consulta de pliegos. Oficina de Compras, horario de 8 a 16 horas, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en Casa de Santa Cruz de 8 a 16 horas. Dirección: Avenida Córdoba Nº 1345, piso 14º, Capital Federal.

e. 23|4 Nº 2.813 v. 11|5|82